

REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 13 - NRO 17 - SEPTIEMBRE 2016

UNA RESPUESTA CONTRA
LA VIOLENCIA DE GÉNERO

JORNADA INTERNACIONAL
SOBRE CIBERCRIMEN

INFOLAB:
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO NACIONAL
DE TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA FORENSE

NO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO
NI UNA MENOS



SUMARIO



PAG. 5

LOS TRIBUNALES EN MAR DEL PLATA

POR ALBERTO FERRARA

PÁG. 7

INFO-LAB, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO NACIONAL DE TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA FORENSE

PAG. 11

JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA INTEGRANDO SABERES Y PRÁCTICAS

PAG. 15

JORNADA INTERNACIONAL SOBRE CIBERCRIMEN

PAG. 22

CONVENIO CON LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PAG. 23

UNA RESPUESTA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

PAG. 29

EL NIÑO EN LA COMUNIDAD Y EL DERECHO A SER OIDO

POR RÓMULO RUBÉN ABREGU

PAG. 33

AVANCES CONTRA LA PORNOGRAFIA INFANTIL

POR ERNESTO DANIEL ICHAZO

PAG. 37

PROGRAMA CASAS DE JUSTICIA

PAG. 41

DOS NUEVOS FISCALES GENERALES PARA LA PROVINCIA

SUMARIO

PÁG. 43

ENCUENTRO SOBRE NARCOCRIMEN

PAG. 47

**DESCENTRALIZACIÓN PARA
ACERCAR LA JUSTICIA**

PAG. 49

**NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA OPTIMIZAR LAS
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

PAG. 51

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN NÚMEROS

PAG. 54

DICTÁMENES DESTACADOS 2015/2016



LOS TRIBUNALES EN MAR DEL PLATA

DR. ALBERTO FERRARA¹

Mar del Plata pertenecía al departamento Judicial de Dolores conocido antaño como Departamento del Sud; existente desde el siglo XIX. Abarcaba desde Chascomús al Sur hasta Necochea al norte, comprendiendo además Ayacucho y Balcarce, con el consiguiente inconveniente que significaba para la población trasladarse más de 300 kms; en ocasiones, con el agregado de caminos rurales de tierra con transportes por demás precarios. Ya en las primeras décadas del siglo XX comenzó a hablarse de la necesidad de un departamento Judicial en Mar del Plata. Con el esfuerzo y dedicación

de los miembros del Colegio de Abogados que se habían constituido en la ciudad se logró por fin alcanzar la meta tan ansiada. Fue en enero de 1955 y muchos fueron los luchadores, no pudiéndose omitir, entre otros, al doctor Jacinto Tarantino.

Tanta era la apetencia de la población, que la Corte de ese entonces decidió realizar una prueba piloto y llevar a cabo un juicio oral en la Municipalidad para juzgar a cinco infractores de la ley de juego de la época (4847). El mismo tuvo lugar en el Concejo Deliberante de la ciudad. Hubo que cortar

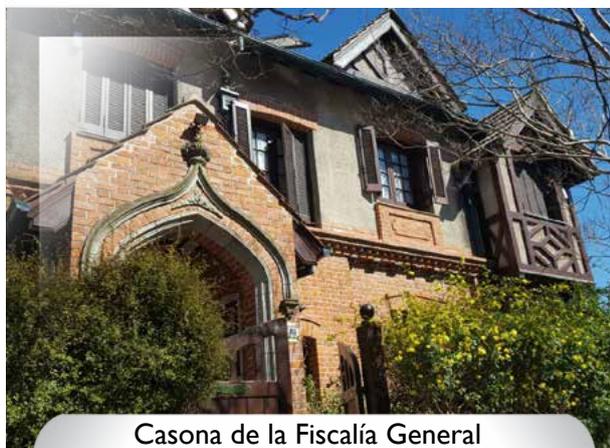


Ilustración del actual edificio del Poder Judicial de Mar del Plata

(1) Ex Fiscal General del Departamento Judicial Mar del Plata

el tránsito en Hipólito Yrigoyen entre San Martín y Luro. Eran cinco imputados por juegos prohibidos, cuatro de ellos con abogado particular, el doctor Alberto Romero, de Dolores; al quinto lo patrocinaba el Defensor de Pobres y Ausentes de esa ciudad, el doctor Juan Carlos Rodríguez, quien luego se radicó en Mar del Plata como abogado particular con gran éxito en el ejercicio de su profesión. Por supuesto que el domicilio de los encausados era nuestra ciudad y mientras los defendidos por el doctor Romero estaban en libertad por haber pagado la fianza oportunamente aplicada, el del doctor Rodríguez llegó detenido ocupándose éste de hacerlo ingresar en el recinto colmado con las esposas puestas y vestido con sus humildes ropas de peón rural. Murmullo de desaprobación en la sala. Cuando se le concedió la palabra el doctor Rodríguez se dirigió a la audiencia exclamando dramáticamente: “¡En este país la libertad tiene precio!”. El tumulto fue tal que el Tribunal debió suspender la audiencia. El resultado fue la libertad del peón rural y multados los otros cuatro. Siempre se dijo que allí comenzó la fama (merecida, por cierto) del doctor Rodríguez en Mar del Plata.

El nuevo polo judicial comprendía los departamentos de Mar del Plata, por supuesto, Necochea, Balcarce, Miramar, San Cayetano y Mar Chiquita. La primera Cámara de Apelaciones era mixta (Civil y Penal), su presidente fue el Dr. Dionisio Pereyra. Eran jueces entre otros los doctores Ludovico Gulminelli (fuero laboral) y Alberto Masone (penal). El Departamento creció tanto que por años tuvo el mayor índice de litigiosidad de la provincia de Buenos Aires.



Casona de la Fiscalía General



Interiores de la Fiscalía General

Así fue que nació una Cámara de Apelaciones Civil (Dres. Solari, Rodríguez Echeto y Larrain) y otra Penal (Dres. Dartiguelongue, Dángelo y Hernández Blanco). El Ministerio Público lo integraban al principio tres fiscales, que actuaban en primera y segunda instancia, tres defensores de Pobres y Ausentes, dos Asesores de Menores. Su competencia abarcaba los fueros civil y penal, también en ambas instancias. Se creó una Fiscalía General (entonces llamada de Cámaras) como jefatura de todo el Ministerio Público; la ocuparon los Dres. Delfor Díaz Colodrero, Alberto Rey, Alberto Ferrara y actualmente Fabián Fernández Garello.

El crecimiento demográfico y económico de la ciudad llevó inexorablemente a adecuar el Departamento a las nuevas necesidades. Así fue que los juzgados civiles de dos secretarías pasaron a tener una sola, lo que duplicó el número de juzgados. El verdadero cambio ocurrió en el fuero penal ya que el Código de 1998 dispuso que la instrucción de los procesos la debía hacer el fiscal. Así se llegó a 28 fiscales con fiscalías en Miramar, Balcarce y Mar Chiquita para mayor agilización, juzgados de Garantías para control de la legalidad y tribunales orales para sustanciación de las causas. Se estableció también el procedimiento de flagrancia para delitos cometidos in fraganti, que acusa el Fiscal de ese fuero y juzga el Juez de Garantías.

La creación en 1988 del Departamento Judicial de Necochea significó una importante reducción territorial del de Mar del Plata, generando así la necesaria descompresión judicial.

INFO-LAB, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO NACIONAL DE TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA FORENSE

El Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense (InFo-Lab) es una iniciativa conjunta de la Universidad FASTA, el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Pueyrredón, que nuclea en la ciudad de Mar del Plata a un equipo interdisciplinario de investigadores científicos y tecnológicos, profesionales y técnicos calificados, con el objeto de desarrollar soluciones a las demandas en el campo de la Informática Forense y su aplicación. Mar del Plata es, a su vez, la sede del Grupo de Investigación en Informática Forense y Sistemas Operativos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad FASTA.

El Grupo de Investigación en Informática Forense y Sistemas Operativos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad FASTA es pionero en investigación y desarrollo en la temática y el creador del “Proceso Unificado de Recuperación de la Información Digital – PURI®”, la única guía para profesionales de la informática forense y organismos judiciales respecto de las tareas que se deben llevar a cabo para obtener una evidencia digital con valor probatorio en la Argentina.

El Departamento Judicial de Mar del Plata ha participado en procesos de innovación, tales como la experiencia piloto que dio origen al actual sistema de flagrancia. También será una de las sedes donde comenzará a implementarse el esperado Cuerpo de Investigadores Judiciales. Asimismo, el trabajo y experiencia del cuerpo técnico del Ministerio Público de Mar del Plata en la aplicación de la última tecnología disponible en el país en el proceso de investigación judicial, sumado a la aplicación

de metodologías y herramientas diseñadas por el Grupo de Investigación, ha dado excelentes resultados, colaborando con la actuación judicial, y permitiendo garantizar los principios del actuar forense.

Asimismo, la Municipalidad de General Pueyrredón a partir de la sanción de la Ordenanza Municipal N° 21096 que dispone la adhesión de la municipalidad a la Ley Nacional de Promoción de la Industria del Software N° 25.922, y a la Ley Provincial N° 13.649 y su Decreto Reglamentario 485/07, creó el programa municipal de “Protección y Estímulo para las Industrias de la Tecnología de la Información y la Comunicación en el Partido de General Pueyrredón”, teniendo entre sus objetivos promover o coordinar ámbitos de generación y capacitación de RRHH para la Industria TIC e impulsar la calidad e innovación tecnológica de la industria TIC local.

Todo esto se articula y da lugar al primer Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense de carácter mixto en nuestro país, con el propósito de coadyuvar a la autonomía investigativa del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, potenciando las capacidades institucionales en un área de fundamental importancia para la ciudad y la provincia: la justicia penal.

Los resultados de las investigaciones y desarrollos tecnológicos del laboratorio se aplicarán en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Previendo la extensión de estos aportes a la totalidad de los Ministerios Públicos de la República Argentina, a través del Consejo de Procuradores y del Consejo

Federal de Política Criminal, dando un alcance nacional al trabajo de este equipo técnico provincial.

Esto fortalecerá el desarrollo de conocimientos y competencias hoy imprescindibles en el ámbito de la investigación y la litigación penal, y permitirá la sustitución de productos extranjeros de apoyo a la investigación criminal por soluciones de origen nacional, con los consiguientes beneficios en términos de adaptabilidad, mantenibilidad, costos, independencia y soberanía tecnológica.

La formalización del InFo-Lab se llevó a cabo en mayo de 2014, mediante la firma del convenio 5/14 de la Procuración General, entre el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, representado por la Señora Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, el Municipio de General Pueyrredón, representado por el Señor Intendente Contador Gustavo Pulti y la Universidad FASTA, representada por el Rector, Dr. Juan Carlos Mena.

Al ya existente Grupo de Investigación en Informática Forense y Sistemas Operativos, que lleva adelante sus tareas en el ámbito físico de la Universidad FASTA, se sumaron profesionales del municipio y del Ministerio Público Fiscal, conformando un equipo técnico interdisciplinario compuesto por distintos profesionales de los campos de la ingeniería, abogacía, criminalística, psicología, medicina, arquitectura, así como analistas y técnicos.

Los profesionales del InFo-Lab participan periódicamente en distintos congresos y jornadas que se desarrollan tanto en el país como en el exterior; en los cuales se tratan temas de Informática Forense, Derecho Informático e Investigación Criminal.

Los proyectos Info-Lab

Los proyectos del Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense InFo-Lab han sido acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación e incorporados al Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social. Ellos son:

I. El Protocolo de Actuación en Informática Forense (PAIF-PURI), tiene como objetivo la elaboración de una Guía Integral del Empleo de la Informática Forense en el Proceso Penal para ser adoptado y promovido por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires como estándar oficial de trabajo, tanto para peritos informáticos como para investigadores judiciales, en base a lo establecido por el Proceso Unificado de Recuperación de Información.

Este proyecto se encuentra finalizado, disponiendo la Sra. Procuradora General mediante Resolución General Nro. 1.041/15 de fecha 30 de noviembre de 2015 su aplicación en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata y Mercedes, con una evaluación por parte de los Ingenieros a



Representantes de InFo-Lab junto a la Dra. María del Carmen Falbo

cargo de las Oficinas Periciales correspondientes. Cumpliendo con este cometido, los Ingenieros Fernando Greco (Departamento Judicial Mar del Plata) y Rubén Cangelosi (Departamento Judicial Mercedes) implementaron la Guía siguiendo sus indicaciones en sus respectivos departamentos y casos, validando la aplicabilidad y gran utilidad de la misma.

Las recomendaciones realizadas por los Peritos en este proceso de implementación dieron lugar a la versión 2, habiendo dictado la Sra. Procuradora General, Dra. María del Carmen Falbo, la Resolución 483/16 por la cual dispuso su aprobación, resolviendo su aplicación y observación en el ámbito de todo el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

2.El Proyecto Ambiente integrado de visualización y análisis de datos (INVESTIGA) que pretende desarrollar un sistema informático que permita la consolidación de datos provenientes de múltiples fuentes en un ambiente integrado que facilite su visualización gráfica y análisis. Este proyecto se encuentra en desarrollo habiéndose realizado pruebas tempranas en distintos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Para agilizar y potenciar su adaptabilidad a las demandas investigativas, recientemente se ha gestado un convenio de colaboración con la Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Delta, con sede en Campana). Por otra parte, existen otros proyectos de trabajo e investigaciones en el ámbito de la Universidad FASTA, que permitirán incorporar nuevas prestaciones al sistema (visor web de INVESTIGA para la litigación, inteligencia computacional aplicada a la investigación judicial).

3.El Proyecto Forensia en Equipos Móviles (FOMO) que tiene como objetivo el desarrollo de un sistema informático para realizar la extracción y el análisis forense de la información contenida en equipos de telefonía móvil. Este proyecto también ha derivado en la realización de un convenio de cooperación, en el caso con la Universidad Nacional del Noroeste (UNNOBA), con sede en Junín (Convenio 18/15 PG).

4.El Proyecto “Guía Técnica para la Implementación de un Laboratorio de Informática Forense GT-LIF” que tiene como objetivos brindar pautas para que su creación, medir y evaluar la calidad de los procesos periciales, sentando de este modo las bases para la definición de programas de calidad en este tipo de laboratorios. Con el protocolo como guía, es necesaria la creación de laboratorios forenses que brinden las garantías necesarias para su aplicación, permitiendo gestar eficientemente la obtención de evidencias digitales válidas, relevantes, suficientes y confiables. Se encuentra en desarrollo. Participa de este proyecto la Dra. Mirta Mollo del Departamento Judicial Junín.

5.El Proyecto “Desarrollo de un sistema de exploración y selección de “Grandes Datos” relacionados a Investigadores Judiciales BIG DATA – INVESTIGA”, que tiene como objetivo el desarrollo de un sistema de exploración y selección de “Grandes Datos” relacionados a Investigaciones Judiciales. La experiencia del InFo-Lab en las pruebas tempranas de INVESTIGA realizadas en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, La Plata y Zárate-Campana permitieron reconocer la necesidad de realizar un pre-tratamiento específico de la información que administra para lograr mayor efectividad y poder adecuarlo a las necesidades específicas locales de acuerdo a las particularidades del caso judicial que se investiga. Este producto, BIG DATA–INVESTIGA, inexistente en el mercado y con características particulares, viene a atender una demanda concreta de procesamiento inteligente de los grandes volúmenes de información disponible en la justicia para lograr mayor eficiencia en el uso de las herramientas de soporte a la investigación disponibles en el Ministerio Público y mayor efectividad en los procesos analíticos de detección de evidencias probatorias en juicio. Este Proyecto comenzará a desarrollarse el 1 de julio de 2016 y se realizará en conjunto con la Facultad Regional Delta Universidad Tecnológica Nacional.

Extensión y Servicios

InFo-Lab realiza tareas de investigación y desarrollo de tecnología en Informática Forense, brindando también asesoramiento general en esta disciplina así como también en la creación, implantación y evaluación de laboratorios técnicos forenses. También desarrolla soluciones de ingeniería ad-hoc.

Además, fortaleciendo la extensión y transferencia de servicios, dicta el Programa de Actualización Profesional en Informática Forense destinado a profesionales de la informática interesados en la actuación pericial y que deseen capacitarse en los conceptos básicos de la Informática Forense, el Proceso Unificado de Recuperación de la Información PURI®, la legislación aplicable y las técnicas y herramientas de software libre disponibles y recomendadas para la actuación pericial.

De igual manera, se brindan capacitaciones y talleres adecuados a las necesidades de cada institución, y charlas abiertas al público en general sobre temáticas relacionadas.

Por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires participaron los profesionales:

Directora: Esp. Ing. Ana Haydeé Di Iorio (Dpto. Judicial Mar del Plata).

Investigadores por el Ministerio Público: Ing. Fernando Greco, Ing. Santiago Trigo y Mariano Huerta (Dpto. Judicial Mar del Plata), Esp. Abog. Pablo Cistoldi (Dpto. Judicial Mar del Plata), Esp. Abog. Sabrina Lamperti (Dpto. Judicial Mar del Plata), Sr. Luciano Nuñez (Dpto. Judicial Mar del Plata), Lic. Mariana Eveleens (Departamento de Policía Judicial de Procuración General), Abog. Juan Martín Lombardo (Dpto. Judicial Morón), y Dra. Mirta S. Mollo Sartelli (Dpto. Judicial Junín).

Reflexiones

El Grupo de Investigación en Informática Forense y Sistemas Operativos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad FASTA ha trabajado durante más de 8 años en investigación aplicada, entendiendo las demandas concretas de la sociedad, en este caso del Ministerio Público, y asumiendo el desafío de generar soluciones de ingeniería a problemas concretos de las instituciones del país. Sumado a su capacidad técnica, el compromiso profesional, la vocación de servicio y la calidad humana de estos investigadores argentinos fortalecen la capacidad y potencial del InFo-Lab en particular y de la ingeniería argentina en su conjunto.

Este laboratorio y sus proyectos son un aporte concreto de la Universidad al Estado, en pro de la mejora de la sociedad toda. La conjunción multidisciplinaria de actores académicos con los del poder judicial y ejecutivo, tanto en el plano provincial como municipal, demuestra que la colaboración Universidad-Estado, que tanto se promueve, es posible.

El InFo-Lab, inédito en su diseño y conformación mixta, es un ejemplo más, de los tantos que hay en el país, que honran la verdadera misión de la ingeniería: crear, con ingenio y compromiso, para mejorar la calidad de vida de la gente.

Los investigadores por la Universidad FASTA y por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón fueron:

Esp. Ing. Roberto Giordano Lerena, Abog. María Fernanda Giaccaglia, Lic. María Paula Vega, Arq. Pablo Malaret, Ing. Martín Castellote, Ing. Bruno Constanzo, Ing. Hugo Curti, Ing. Juan Ignacio Iturriaga, Ing. Gonzalo Ruiz de Angeli, Ing. Julián Waimann, Ing. Juan Ignacio Alberdi, Nicolás Battaglia, Martín Blanco, Gabriel Cardacci, Martín Delgado, Constanza Ferraro, Ing. Emanuel Gaspar, Jorge Luis Herlein, Carlos Mathias, Martín Matus, Germán Peralta, Ing. Ariel Podestá, Sebastián Lasia.

JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA INTEGRANDO SABERES Y PRÁCTICAS

Reflexionando desde una perspectiva evolutiva

Para acercarnos a comprender la situación en que se encuentra un adolescente que transgrede la ley penal, una vía imprescindible nos remite a adentrarnos en su desarrollo evolutivo.

Si pensamos en el sentimiento de justicia que poseen los niños pequeños que están en contacto directo con la ley paterna, atravesada a su vez por el vínculo amoroso con su familia, la internalización de dicha ley tendrá seguramente características de solidez y permanencia. Esto se acentúa con las experiencias tempranas en el jardín de infantes y en la escuela que se imbrican con las matrices familiares, generando en los niños un sentimiento profundo de justicia.

Cuando este proceso de incorporación de la ley resulta fallido por ausencia, por abandono, por omisión u otros factores, pueden aparecer dificultades que encuentran en el período adolescente el terreno necesario para su mayor expresión.

La adolescencia es una etapa donde los jóvenes están en crecimiento intelectual, emocional, educativo, social, sin alcanzar todavía la madurez necesaria para desarrollar conciencia sobre sus actos y por ende con las consecuencias que los mismos producen para sí y para los otros.

Es en este momento de la vida, además, donde se pone en juego fuertemente la pertenencia social. Los jóvenes sufren mucho cuando viven la exclusión. Generalmente la conducta transgresora constituye una estrategia en un momento de experimentación, por el que todos hemos atravesado si recordamos nuestras experiencias en esa época de nuestras vidas.

Si la respuesta adulta frente a la transgresión o al delito juvenil es estigmatizante para el joven, sin la comprensión necesaria de los aspectos evolutivos puestos en juego en la adolescencia, no estaremos ayudando a que dicha experiencia disvaliosa sea abandonada con la maduración de la adultez.

Podemos con nuestras intervenciones restaurativas invitarlos a implicarse con la verdad desde la libertad, la responsabilidad y el compromiso. Significa para el joven responder frente a sí mismo y ante los demás por los propios actos. Es un proceso a advenir y el dispositivo que utilicemos puede favorecer esa responsabilización, se requiere saber lo que el adolescente necesita para poder implicarse con su acto.

Como agentes de la justicia somos facilitadores para que nuestras prácticas tengan efectos positivos hacia el futuro de ese joven que se halla en un momento crítico de su existencia y que, paradójicamente, el atravesarlo puede brindarle una excelente oportunidad de aprendizaje.

La mayoría de los países que vienen aplicando esta forma de impartir justicia con jóvenes infractores han tenido resultados exitosos dignos de ser tomados como modelo, ya que contienen en sus principios la normativa internacional en la materia.

“La Justicia Juvenil Restaurativa es el paradigma de una justicia que comprende la víctima, el ofensor y la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictuoso con el fin de promover la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de seguridad



Exposición de especialistas en Mar del Plata

colectiva” *. Lo que se resuelve no es el delito, sino justamente las consecuencias que produce en todas las partes afectadas.

“El desafío es superar la lógica del castigo y pasar a una mirada relacional del fenómeno criminal, entendiendo primariamente como un conflicto que provoca la ruptura de expectativas simbólicamente compartidas” *.

Abriendo caminos

Desde la Oficina Central de Mediación, en el marco del Proyecto de Unificación de Criterios sobre Procesos Restaurativos Juveniles, hemos diseñado actividades destinadas a la difusión de la temática, tratando de lograr el apoyo y el compromiso de los referentes institucionales

-representantes de Defensorías y Fiscalías Generales- y de los operadores del Fuero Penal Juvenil.

Los objetivos planteados se relacionan con el fortalecimiento sistémico de la Justicia Juvenil Restaurativa a través de la difusión y sensibilización de las autoridades y derivadores.

Al mismo tiempo se ha planteado estimular a los participantes a fin de impulsar experiencias en aquellos Departamentos Judiciales que aún no las han iniciado y respaldar a los Equipos Especializados y a las Orac que trabajan con jóvenes.

La realización de dichos objetivos ha sido plasmada en los Encuentros Regionales que se vienen realizando y que fueron diseñados proponiendo

agrupamientos por cercanía geográfica y al mismo tiempo teniendo presente las heterogéneas modalidades de intervención recogidas en el análisis de los relevamientos realizados.

Contamos además con la valiosa participación de la Dra. Flavia Valgiusti como expositora invitada, compartiendo una visión sumamente enriquecedora sobre los beneficios de la Justicia Juvenil Restaurativa y los relatos de los Equipos Especializados de Zárate- Campana, Lomas de Zamora, San Martín y La Matanza, refiriendo como desarrollan sus prácticas.

El número de asistentes, la activa participación y las contribuciones a la instauración y al crecimiento de las experiencias, dan cuenta del significativo aporte que han significado estos Encuentros para enriquecer el abordaje con los jóvenes.

Bibliografía:

*Kemelmajer de Carlucci Aída: "Justicia Restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad" Cita del texto de Ceretti Adolfo . Milán. Rubinzal- Culzoni y editores. 2004.

Ceretti Adolfo. Conferencia CASI. me Valgiusti Flavia: CASI, Seminario Internacional "Los jóvenes y la Ley- Reflexión criminológica sobre prácticas de intervención" Instituto de Estudios Judiciales y C.A.S.I. 2012.

Alvarez Liliana: Curso "Jóvenes en conflicto con la ley penal. El lugar de las prácticas psicojurídicas en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil" Instituto de Estudios Judiciales- 22-11 13.

Dobniewski Déborah: Artículo del Diario Judicial. 13-7-16.



Jornadas de difusión y sensibilización sobre Justicia Juvenil Restaurativa en La Plata



Encuentro realizado en el departamento de Zárate-Campana

Encuentros Regionales:

Aportes y Reflexiones sobre Justicia Juvenil Restaurativa.

-El primero de ellos, realizado en la ciudad de Campana el día 20 de Mayo en el Recinto del Concejo deliberante, con la participación de representantes de los Departamentos Judiciales de Junín, Mercedes, Pergamino, San Isidro, San Nicolás y Zárate Campana.

-En la ciudad de La Plata , en la sede del Colegio de Abogados, con la asistencia de representantes de los Departamentos Judiciales de Azul, La Plata, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes y San Martín.

-En la ciudad de Mar del Plata, en el Colegio de Abogados, con la participación de representantes de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, La Matanza, Mar del Plata, Necochea, Trenque Lauquen y Dolores.

JORNADA INTERNACIONAL SOBRE CIBERCRIMEN

Los avances alcanzados y las iniciativas impulsadas por el Ministerio Público bonaerense en los últimos años relacionados al masivo y vertiginoso crecimiento de los delitos cibernéticos —es decir, de aquellos delitos que se cometen por medio de computadoras u ordenadores a través de Internet— formaron parte del temario tratado en una jornada de charlas y conferencias que organizó la Procuración General, en la que intervinieron especialistas nacionales y extranjeros con el objeto de capacitar a fiscales y funcionarios.

Cabe señalar que el ciberdelito ha tenido en los últimos años un crecimiento alarmante, en una situación que los especialistas atribuyen al explosivo crecimiento del uso de internet en todos los sectores sociales y al hecho de que no pocas personas utilizan con fines dolosos esa trascendente herramienta.

Es sabido también que el delito virtual se consume por vía telefónica y en cuestión de segundos, algo que vuelve más compleja la tarea de investigar y rastrear pruebas. De allí —tal como se dijo— la importancia y necesidad de que la capacitación sea permanente, para mantener a los operadores actualizados en las nuevas tecnologías y recursos digitales que se incorporan, adelantándose de ese modo a los conocimientos informáticos de los delincuentes en procura de viabilizar su localización y detención.

En este contexto, corresponde consignar que en distintos departamentos judiciales de la

Provincia, el Ministerio Público trabaja con un fiscal referente en pornografía infantil, especializado en el rastreo y colección de pruebas de los ciberdelitos cuando son las redes de internet las herramientas que utilizan los agresores.

Sobre este último punto, cabe también consignar que la Procuración General bonaerense suscribió un convenio con la organización no gubernamental de los Estados Unidos —el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NC-MEC, en inglés)— especializado en captar, a través de motores de búsqueda, situaciones en las redes que podrían implicar riesgo para menores de edad. La entidad estadounidense envía reportes y esta información se deriva a los fiscales en cuya jurisdicción podría estar radicado el acosador.

LA JORNADA

La jornada sobre ciberdelitos permitió, entonces, profundizar conocimientos sobre la investigación de delitos en entornos digitales y fue presidida por la procuradora provincial, María del Carmen Falbo, que estuvo acompañada por el jefe de los fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Luis Cevasco.

Asistieron y expusieron en distintos paneles funcionarios de la procuración de la ciudad de Buenos Aires, oficiales integrantes de Interpol, representantes de los EE.UU, docentes de la UNLP y la UBA, así como delegados de empresas referentes en la temática. Asimismo

concurrieron los fiscales generales de la provincia de Buenos Aires, además de los agentes fiscales, magistrados y funcionarios.

Por el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires participaron Daniela Dupuy (Agente Fiscal) y Enrique Del Carril (Director del Cuerpo de Investigaciones Judiciales). En los distintos paneles formaron parte también Marcos Salt (Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal UBA); Javier Díaz (Ex Decano de la Facultad de Informática de la UNLP y Director General Científico y Técnico del CeSPI-UNLP) y Darío Piccirilli (Experto en Pericias Informáticas).

También disertaron Rocío Martínez Houssay (Integrante de Mercado Libre); Sergio Piris (Fibertel) y Gustavo Bethular (Microsoft). Por su parte, destacados expositores norteamericanos aportaron sus conocimientos, entre ellos Alex Ascencio (Agente Especial de la Unidad de Investigaciones del Departamento de Seguridad Nacional de EEUU) y Gabriela Chamorro Concha (Encargada de ICSE – International Child Sexual Exploitation Database).

La jornada finalizó con la conferencia del experto en el campo de la seguridad informática e integrante del Área de Cibercrimen del Departamento de Investigaciones especiales y complejas de la Policía Metropolitana de CABA, Ezequiel Sallis y

culminó con las palabras del Secretario de Política Criminal de la Procuración General de la SCBA, el Dr. Homero Alonso.

CONCLUSIONES

El encuentro permitió dar cuenta de la importancia de la tecnología en el día a día y de cómo las nuevas modalidades delictivas evolucionan en forma permanente. De esta manera el Ministerio Público tiene la exigencia de adaptar la investigación a la nueva realidad delictiva y capacitarse en orden a las nuevas modalidades, así como a las herramientas disponibles.

En su exposición, Falbo aludió al incremento de casos de explotación, abuso y pornografía infantil, en una situación que “implica repensar las metodologías de investigación apropiadas para hacer frente a esta modalidad delictiva, en donde todo sucede on-line, en tiempo real, con tecnologías avanzadas que muchas veces pueden desviar la atención y confundir hasta al investigador más avezado”.

Finalmente, Falbo resaltó que “este compromiso involucra dependencias de la Procuración y se continúa trabajando para reforzar las áreas vinculadas a las pericias y a la provisión de recursos humanos y materiales indispensables”.



Panel de exposición sobre cibercrimen



La Dra. Dupuy –Agente Fiscal MPF-CABA.

Daniela Dupuy –Agente Fiscal MPF-CABA- que integró el panel en donde se trató sobre “El rol del Fiscal en la investigación y etapa de juicio en casos de grooming y pornografía infantil en la red. Problemas a sortear”, en su disertación sostuvo que luego de una experiencia piloto, en 2013 quedó formada la Unidad Fiscal con competencia exclusiva en Delitos y Contravenciones Informáticas con ejercicio en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese mismo año –agregó- el Ministerio Público de la Caba estableció conexión con la red virtual del NCMEC (National Center of Missing and Exploited Children). Desde la puesta en funcionamiento del convenio el porcentaje de casos de pornografía infantil que representan el ingreso total de casos en el Equipo Especializado ha aumentado de un 63 a un 93%, lo que equivale a un total de 2443 casos de Pornografía Infantil.

Dupuy añadió que el protocolo de investigación, a partir del convenio, surgió del hecho de que la ley de los EEUU obliga a las ISP o Red Social (Facebook, por ejemplo) que reporten información sobre usuarios que cargan pornografía infantil.

Por otra parte destacó que, ante el aumento de los casos de tráfico de pornografía en la web, se celebraron diversos acuerdos con empresas privadas que prestan servicios en la web, como por ejemplo Facebook, Fibertel entre otros. Este sector cobra importancia en la investigación a partir de los datos que pueda brindar sobre la dirección IP o usuario sospechoso. Una vez rescatados los datos, el Fiscal pide al Juez que dicte la orden de allanar.



Lic. Javier Díaz, Director General Científico y Técnico del CeSPI

Javier Díaz, sostuvo que a medida que se incrementaron los delitos informáticos, surgieron por parte de los especialistas avances y medidas destinadas a enfrentar esa modalidad, procurándose preservar las propiedades de seguridad de la información y de los mismos usuarios ante los riesgos existentes. Indicó en tal sentido que desde 1995 comenzaron a dictarse en la facultad de Informática de la UNLP cursos destinados a capacitar a estudiantes y egresados en conceptos relacionados a la seguridad informática.

En ese sentido, destacó la importancia de la formación de grupos de investigación y desarrollo en ciberseguridad integrado por jóvenes investigadores del LINTI (Laboratorio de Investigación en Nuevas Tecnologías Informáticas) y profesionales del CeSPI (Centro Superior para el procesamiento de la Información), que fueron la base del Centro de Respuestas de incidentes de Seguridad con el objetivo de prevenir, detectar, gestionar, mitigar e investigar problemas e incidentes de seguridad, coordinando acciones para la protección de los usuarios y los servicios de la UNLP.



Alexis Ascencio, Agente especial de seguridad de EEUU disertando

Por último, el panel sobre “Experiencias de investigación y cooperación policial y judicial” contó con la intervención del agente especial Alex Ascencio, representante en el cono sur de Investigaciones del Departamento de Seguridad Nacional de EEUU, quien manifestó su preocupación por el creciente traslado de la actividad ilícita hacia el internet debido a su anonimato.

Ascencio destacó que el Homeland Security Investigation (HSI), que ya cuenta con 71 oficinas en 47 países, tiene como objetivos combatir los delitos económicos, la introducción en la red y los delitos vinculados a la explotación infantil. De esta manera se crearon diversos programas a fin de combatir al cibercrimen.

Aludió así a los siguientes tres programas. El primero de ellos denominado C3 (Centro de Delitos Cibernéticos), destinado a mantener el ritmo de los procesos de la tecnología informática y de internet emergentes, para luego utilizar de forma proactiva estas nuevas tecnologías para combatir los delitos. A su vez procura también difundir a las oficinas operativas y fuerzas policiales en todo el mundo las tendencias más actuales, los riesgos, los procedimientos, las lecciones aprendidas y

las pistas de investigación, brindando apoyo en las actividades criminales de internet y vulnerabilidades con los métodos de investigaciones cibernéticas más nuevos y técnicas forenses.

El segundo programa -HERO (Operativo Rescate de la Explotación Humana)- tiene como función reclutar y capacitar a ex soldados y soldados en servicio activo que estén heridos o enfermos para emplearlos en las fuerzas, específicamente en áreas de investigación informática relativas a la explotación infantil, la identificación de víctimas y el análisis forense digital.

Finalmente el disertante se refirió al proyecto GUARDIAN, creado a partir de que desde el HSI se encontró con situaciones en las que los mismos niños autoproducían material sexualmente explícito. Frente a ello, lo que se propone es realizar una campaña de seguridad informática para educar a los niños –y a los padres- de modo de evitar que se conviertan en víctimas de depredadores sexuales “en línea”. En esta campaña, distintos expositores capacitarán a padres sobre recursos para proteger a sus hijos de los depredadores informáticos y supervisar la capacidad en línea de los niños.



MPBA CAPACITACIÓN



CAMPUS

FORMACIÓN EN LITIGACIÓN

Programa que combina cursos virtuales con actividad presencial

I TEORÍA DEL CASO



Herramienta de análisis y toma de decisiones durante la investigación y el juicio; construcción de una versión de lo ocurrido.

II ALEGATO DE APERTURA Y CIERRE



Destrezas para exponer la información en juicio; alegato de apertura: primera y gran oportunidad para presentar la teoría del caso; alegato de clausura: oportunidad para mostrar al juzgador que la promesa alegada se ha cumplido.

III EXAMEN Y CONTRA-EXAMEN DE TESTIGOS



El examen directo: oportunidad para presentar y probar la teoría del caso del litigante; el contra examen: expresión fina del principio de contradictoriedad y defensa en juicio; confrontar prueba de cargo.

IV EXAMEN DIRECTO Y CONTRA EXAMEN DE PERITOS



Los peritos dejan de ser terceros imparciales en la lógica del juicio acusatorio y adversarial. Exigencias particulares del examen y contraexamen en el caso de peritos y testigos expertos.

V OBJECIONES



Las objeciones resultan un límite a la facultad de de los litigantes. Su adecuado planteo y resolución favorece la calidad de la información que recibe el juzgador.

VI DECLARACIÓN PREVIA Y PRUEBA MATERIAL



En un juicio oral y adversarial, el uso de declaraciones previas, objetos, elementos audiovisuales, documentos, requiere que el litigante domine técnicas específicas.

TALLER PRESENCIAL

Quienes tengan aprobados los seis cursos virtuales de litigación, podrán participar del taller práctico en el que se simulará el desarrollo de un juicio, a fin de profundizar la capacitación de las técnicas estudiadas.

OTROS CURSOS

SIMP



■ DELITOS DE MENOR CUANTÍA

■ EL ROL DEL DEFENSOR EN EL FRPJ

■ EL ROL DEL FISCAL EN EL FRPJ

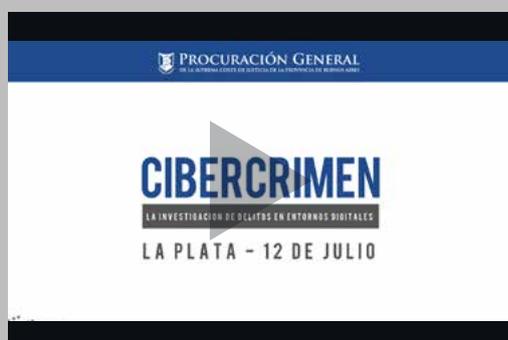
■ EL ROL DEL MEDIADOR

CANALES

VIDEOS DESTACADOS

Disertaciones, entrevistas y cursos organizados por áreas temáticas.

CIBERCRIMEN



JUICIO POR JURADOS



Audiencia de selección de jurados. Actividad dictada por Martín Sabelli (abogado - EEUU), para magistrados y funcionarios del fuero penal del MPBA.

NUEVO CÓDIGO CIVIL



Jornadas de actualización del Código Civil y Comercial unificado organizadas por la Procuración General, SCBA - Mayo, 2015. Dr. Gonzalo Sozzo, abogado.

GUÍAS

DE INVESTIGACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

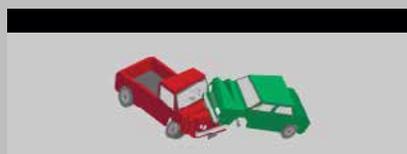
Aportan pautas prácticas para optimizar las tareas de los integrantes del MPF

ESTUPEFACIENTES



Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en inmediaciones de establecimiento de enseñanza

HOMICIDIO CULPOSO



Homicidio culposo por conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo

ABUSO SEXUAL



Abuso sexual a persona menor de edad, con acceso carnal, agravado por el vínculo

MENOR CUANTÍA



Amenazas, daños y lesiones leves dolosas



capacitacion@mpba.gov.ar



(0221) 509-9202/ 9207 /9212 /9216



calle 50 N° 1116 piso 1º, portero 9202, La Plata

CONVENIO CON LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

El Ministerio Público y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP firmaron el día 5 de septiembre, un convenio para la realización de prácticas profesionales en el marco de la carrera de posgrado Especialización en Derecho de Familia.

La Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen Falbo, presidió el acto acompañada por el decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, Dr. Vicente Atela. También asistieron la secretaria

de Asuntos Académicos de la Facultad y secretarios y funcionarios del Ministerio Público.

Cabe mencionar que el convenio tiene por objeto posibilitar a los graduados cursantes regulares de la Especialización en Derecho de Familia obtener experiencia práctica en el ámbito de Defensorías Civiles, Asesorías, Curadurías y Sistema de Sostén del Ministerio Público, como complemento de su formación teórica de posgrado, a fin de incorporar habilidades y herramientas de desempeño profesional.



La Dra. María del Carmen Falbo junto al Dr. Vicente Atela

UNA RESPUESTA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el contexto del alarmante crecimiento de los delitos de violencia de género, la Procuración General elaboró y presentó el primer informe, surgido de las investigaciones realizadas por las Fiscalías y organismos especializados del Ministerio Público.

La Procuración General ha desplegado en los últimos años un conjunto de acciones sistemáticas con el objetivo de detectar y erradicar la violencia familiar y de género. Para tal fin se han creado Fiscalías Temáticas, unidades o secretarías especializadas en la investigación de delitos de violencia familiar en distintos departamentos judiciales, con la finalidad de capacitar al personal judicial y acercar la justicia a la víctima.

Cabe señalar que la Procuración General impulsó distintos mecanismos destinados a las mejoras de las investigaciones: ampliando bases de datos, desarrollando programas informáticos que además permitan entrecruzar esas bases, generando programas de análisis de las comunicaciones e instrumentos adecuados para la obtención de datos de aparatos telefónicos entre otras prestaciones.

A fin de responder a las normativas nacionales y provinciales de protección contra la violencia familiar y de género se incorporó en el SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público) un nuevo módulo para individualizar las Investigaciones Penales Preparatorias (IPP) vinculadas a delitos en el ámbito familiar y de género, conformando el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFIG), utilizado por todas las Unidades Fiscales y de accesibilidad a las diferentes ramas del Minis-

terio Público. El mencionado Registro requiere en la carga de las IPP datos adicionales a los solicitados inicialmente por el SIMP - tales como el tipo de agresión ejercida, el vínculo entre víctima y denunciado, entre otros- sensibles en la problemática de la violencia familiar y de género, que permiten un mejor abordaje de las causas.

La base de datos resultante del RPVFIG permite obtener información a fin de elaborar análisis cuantitativos y cualitativos sobre esta problemática.

El 8 de marzo del 2016, el Ministerio Público presentó el primer informe oficial de la provincia de Buenos Aires relacionado con la violencia de género, resaltando el relevamiento de femicidios cometidos durante 2015. El informe realizado por la Procuración General se hizo en base a los datos cargados en el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) y en el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género.

Dicho Informe representa un avance significativo en la materia y crea un precedente en todos los entes judiciales, demostrando el interés que rige desde el Ministerio Público bonaerense por la violencia de género. La repercusión en los medios de comunicación fue trascendente dando cuenta de la necesidad que existía en la sociedad y las instituciones de contar con esta información. Allí se ven resaltados los beneficios que trae aparejada la especialización en la temática, adoptando decisiones orientadas a la profesionalización y especialidad de los actores intervinientes, generando estructuras investigativas que facilitan la mejor y pronta resolución del problema suscitado.

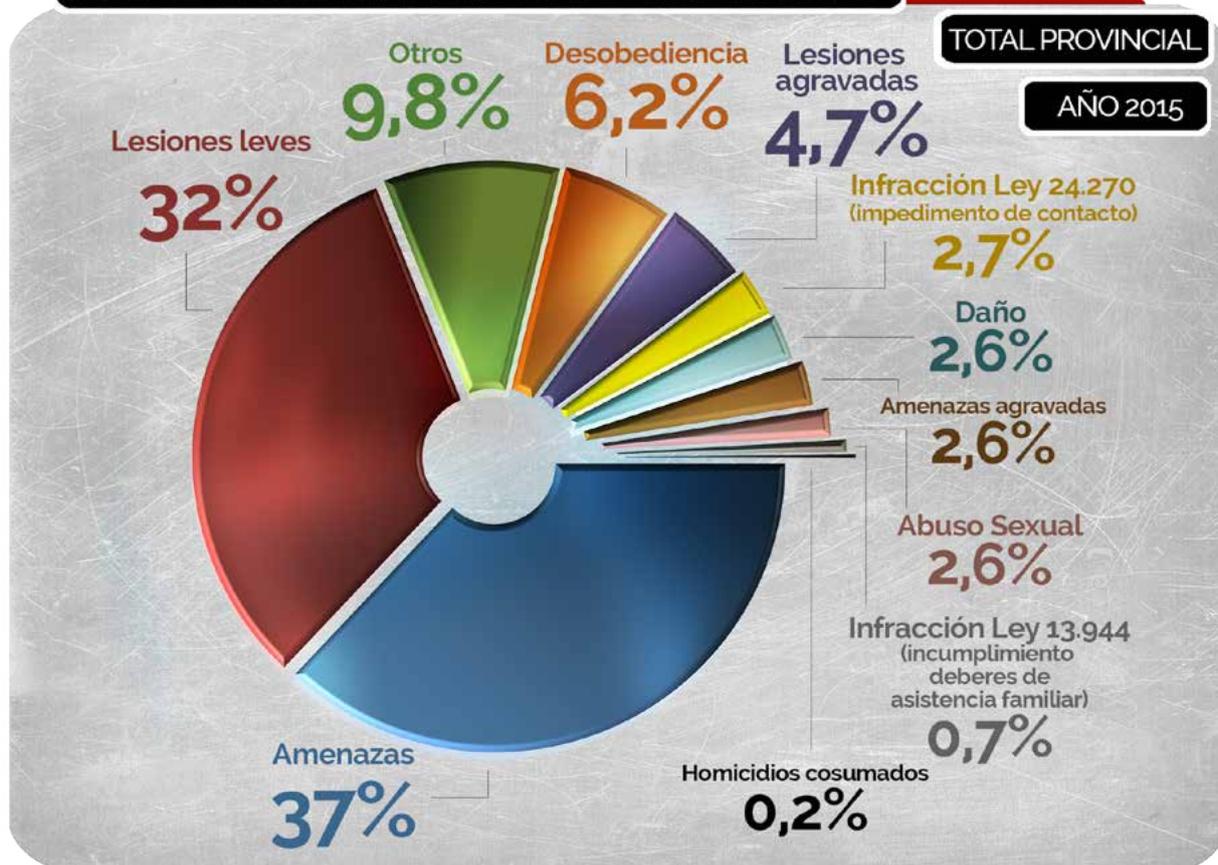
Algunos números

IPP Iniciadas - Total Provincial - Año 2015	
IPP Iniciadas (todos los delitos)	746.687
IPP de Violencia familiar o de género	67.685
% IPP VFyG / IPP Iniciadas	9,1%

IPP de Violencia familiar o de género por Delito - Total Provincial - Año 2015		
Tipo de Delito	Causas	% Causas / Total Provincial
Amenazas	25020	37%
Lesiones leves	21691	32%
Otros	6613	10%
Desobediencia	4188	6%
Lesiones Agravadas	3149	5%
Infracción Ley 24.270 (Impedimento de Contacto)	1830	3%
Daño	1763	3%
Amenazas Agravadas	1722	3%
Abuso Sexual	1110	2%
Infracción Ley 13.944 (Incumplimiento deberes de Asistencia Familiar)	496	1%
Homicidios Consumados*	103	0%
Total Provincial	67685	100%

Lugar del hecho en IPP Femicidios - Total Provincial - Año 2015		
Tipo de lugar	Causas	% Causas / Total Provincial
Comercio	2	2,1%
Sin datos	3	3,1%
Vía Pública	25	25,8%
Vivienda	67	69,1%
Total Provincial	97	100,0%

IPP DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO POR DELITO



VIOLENCIA DE GÉNERO

El informe detalla que durante el año 2015 se cometieron 98 femicidios en la Provincia, definiendo el hecho como “el asesinato de una mujer perpetrado por un hombre mediando violencia de género”. Para esta clasificación se analizaron las causas de homicidios consumados, identificando aquellas con víctima mujer e imputado hombre y cuyos hechos comprendían uno o más de los siguientes criterios:

-Haya existido entre el agresor y la víctima una relación familiar, sentimental, afectiva o de confianza en cualquier grado;

-La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

-Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia previa o amenazas del sujeto imputado/sindicado en contra de la víctima;

-Haya existido intención de causar daño o sufrimiento a la víctima por su condición de mujer.

El trabajo contiene información enviada desde las fiscalías especializadas que funcionan (por lo menos una) en cada departamento judicial de Buenos Aires. Lo novedoso y lo más relevante del informe es que se detallan datos significantes para caracterizar y profundizar en el problema de la violencia de género, permitiendo conocer el tipo de arma utilizada, el lugar de los hechos, la edad de víctima e imputado y el vínculo entre ellos. Además, se releva el mes y la franja horaria en el que se cometió el ilícito.

La Procuración General ha demostrado a través de los años su compromiso en la lucha contra la violencia de género. De esta manera, además del informe presentado desde el Ministerio Público se realizan capacitaciones constantes a modo

AÑO 2015
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS

98

RANGO ETARIO DE LAS VÍCTIMAS



RANGO ETARIO DE LAS VÍCTIMAS



108 IMPUTADOS

EL 36% TIENEN ENTRE 18 Y 30 AÑOS

36%

OCURRIÓ EN LA VIVIENDA

69%

de instruir al personal. A su vez, la Procuración asumió el compromiso de continuar haciendo el informe periódicamente e ir incorporando más dimensiones con el objetivo de profundizar en la caracterización de la problemática.

El informe en los medios

Los medios provinciales y nacionales se hicieron eco del informe realizado por la Procuración General bonaerense, resaltando las virtudes de contar con estadísticas inéditas que la sociedad demandaba de forma urgente.

Se resalta en la cobertura mediática la metodología cuanti y cualitativa del estudio, logrando establecer y mostrar datos que antes no eran tenidos en cuenta, como el horario promedio de los hechos; el arma utilizada o el lugar donde se cometió el femicidio. Esto último, por ejemplo, permitió demostrar que el lugar más peligroso para la mujer es el hogar, ya que la violencia hacia la mujer principalmente es ejercida en su propia morada.

El diario El Día, de la ciudad de La Plata, recalcó que “el relevamiento detectó que la mayoría de las víctimas tenía entre 21 y 30 años, pero también fueron asesinadas cuatro niñas de hasta 10 años y dos que tenían entre 11 y 15, a lo que se suman nueve adolescentes de entre 16 y 20 años. Por esos asesinatos, hay 108 imputados, siendo que algunos fueron cometidos por más de un hombre, la mayoría de ellos tiene entre 18 y 30 años. El 70,8% de los acusados eran parejas de las víctimas, otros eran familiares o conocidos y sólo el 1,1% eran extraños. Además, hubo tres femicidios ocurridos en relaciones de noviazgo. Ocho crímenes fueron con fuego, y la mayoría de los hombres eligió matar con armas y con golpes”.

Y concluye: “el documento resalta que la violencia contra la mujer no admite dilaciones ni compartimientos estancos”, e insta a “remover los obstáculos que impiden el pleno acceso a la justicia de las víctimas”. También brega por “la aplicación de políticas y prácticas para la contención y

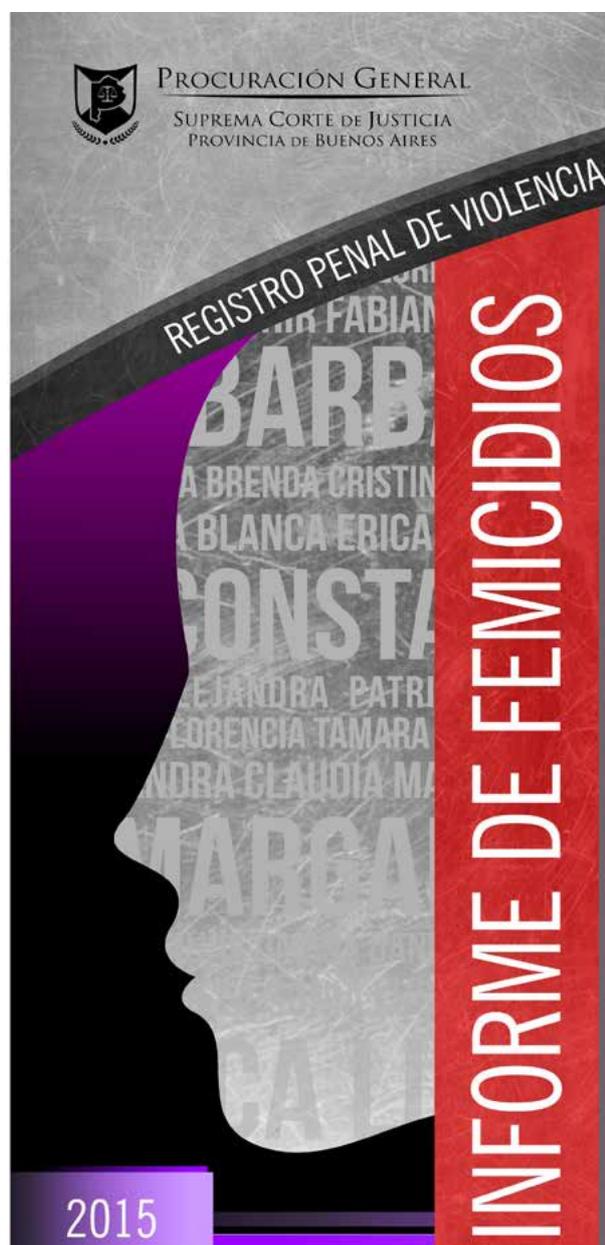
atención de las mujeres en situación de violencia, resolviendo con celeridad cada uno de los casos”. Estos datos, señaló la doctora María del Carmen Falbo, “nos permiten efectuar ajustes en la modalidad de trabajo y en la conformación de los equipos, respondiendo a la dinámica y caracterización del problema adecuando políticas, estrategias y capacitaciones en este Ministerio Público”.

La agencia de noticias Télam al referirse al informe destaca que “el 70,8 % de los acusados eran parejas de las víctimas, otros eran familiares o conocidos y sólo el 1,1 % eran extraños. Además, hubo tres femicidios ocurridos en relaciones de noviazgo”. Resalta, por otra parte, que la mayoría de los asesinatos se cometieron de día: 23 hechos entre las 6 y las 12 y 22 entre el mediodía y las 20 hs. Agrega que “la procuración incluyó un análisis del estado procesal de las causas hasta febrero último, que determinó que el 57,7% se encuentran en etapa de investigación preliminar; el 22,7% se elevó a juicio oral, en el 16,5% se extinguió la acción por fallecimiento del imputado y en el 3,1% el acusado fue sobreseído por inimputabilidad. En cuanto al impacto de este delito, las cifras mostraron que de 746.687 causa penales iniciadas el año pasado, 67.685 fueron por violencia familiar o de género, es decir el 9,1%”.

Otro medio que le dio suma importancia al informe fue el diario Clarín, acentuando que este es el primer relevamiento oficial en la Provincia. Al respecto señaló que “las mujeres jóvenes están más expuestas a situaciones violentas que pueden terminar de manera trágica. Es una conclusión que tiene explicaciones variadas y se advierte en las estadísticas: el 31% de las víctimas de femicidio tienen entre 20 y 30 años. Así lo determina un informe de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia bonaerense que relevó 98 muertes de mujeres por violencia de género en 2015. El trabajo establece que el 39% de los imputados también pertenece a la misma franja etaria. Y que el 69% de los episodios ocurrió puertas adentro de los hogares”. Y agrega:

El informe de la Procuración tiene como universo 67.685 causas tramitadas en las fiscalías de la provincia y que fueron catalogadas como violencia familiar o de género. Incluye agresiones, lesiones, abusos, violaciones, amenazas, daños o incumplimiento de las restricciones de acercamiento dispuestas por jueces de Familia. El número de muertes está en el nivel de los registros de la ONG La Casa del Encuentro que contabilizó 91 femicidios en 2014 y 111, el año pasado.

El trabajo contiene información enviada desde las fiscalías especializadas en este tipo de delitos que funcionan (por lo menos una) en cada departamento judicial de Buenos Aires. "Hace dos años decidimos conformar unidades de investigación especializadas, con fiscales capacitados y comprometidos con el tema de violencia familiar. La estadística nos otorga herramientas para trabajar en la prevención", dijo a Clarín la Procuradora de la Corte, María del Carmen Falbo.



Informe de femicidios y su repercusión en los medios

EL NIÑO EN LA COMUNIDAD Y EL DERECHO A SER OÍDO

DR. RÓMULO RUBÉN ABREGU ¹

La consigna de este trabajo es reflexionar acerca de cómo desde el derecho se tiene la posibilidad de oír a un niño, oírlo en el sentido amplio que la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) establece, no se trata sólo de predisponer la audición de un adulto, sino la posibilidad de que el adulto pueda "comprender" el sentir de un niño en su expresión.

En este sentido los adultos deben revisar su actitud frente a cada niño, partiendo de reconocer que históricamente la forma de pensar a un niño fue deficitaria. Hoy los niños como sujetos de derecho reclaman jurídicamente un espacio de expresión muy diferente.

El principio que enuncia el artículo 12 (ley 23.849) de la CDN - la cual fue incorporada a nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 Inc. 22.- abre la posibilidad de un estudio pormenorizado de la condición de cada persona humana menor de edad.

La norma dispone que primeramente el Estado ha de garantizar al niño sus derechos, es decir que para cumplir con ello, quienes intervengan en la vida de un niño deben conocer sobre edad evolutiva del niño y además contar con personal entrenado en recibir al niño, crear el clima de libertad para él, y recién en esa circunstancia se podrá apreciar la expresión del niño.

Dicho artículo establece, además, que la garantía consiste en reconocer cuándo un niño está en condiciones de formarse un juicio propio del derecho de expresar su opinión libremente. Esta disposición debe ser interpretada a la luz de la edad evolutiva del niño, en razón de ello y como la Convención no introduce ningún límite de edad, el juicio que el niño pueda formarse ante la situación en la que se halla, debe ser apreciado conforme su edad evolutiva. Si bien esta afirmación parece obvia, existe una tendencia a circunscribir el valor del juicio del niño, a la apreciación del adulto, introduciéndose así el prejuicio dominante, que informa, que como el niño no entiende por su corta edad, sólo se ha de comprender la demanda del niño en función de la apreciación de un adulto, quien introduce, desde luego su ideología en el tema.

El prejuicio, inhibe la posibilidad de expresión, eso no es contemplado por la Convención, pues el acto de expresión debe ser admitido, en libertad, luego el juzgador o quien hace la intervención, apreciará ese juicio, en función de éste niño, su evolución y su circunstancia. (Artículo 3º de la CDN)

Jurídicamente, el niño tiene el derecho de expresión sin frontera alguna, es decir que la normativa internacional no ha fijado límite de edad, por ello deberá arbitrarse el auxilio cientí-

(1) Asesor de Incapaces Departamento Judicial Trenque Lauquen. Abogado Uba.- Docente de Universidad Nacional de la Matanza, Cátedra de Derecho Penal Carrera de Derecho.- Docente Universidad Buenos Aires Cátedra de Derecho. Carrera de Lic. en Trabajo Social.- Coordinador Académico de la "Diplomatura de Niñez Adolescencia y Familia". Secretaria de Extensión Universitaria - Universidad Nacional de La Matanza.. Prosecretario de AJUNAF (Asociación de Magistrados, Funcionarios y Profesionales de la Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia).-Disertante en distintos Congresos, Jornadas, Charlas debates, talleres etc del País.- Secretario de la Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de la Matanza Provincia de Buenos Aires. Asesor de Incapaces del Departamento Judicial de Trenque Lauquen

ARTICULO 12 (ley 23.849) de la CDN

1- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

fico necesario para poder comprender y apreciar la expresión de voluntad del niño. En este sentido, hasta un bebé puede expresar su placer o displacer en relación a determinadas circunstancias o en especial respecto de alguna persona. Esta interpretación deberá apreciarla un psicólogo, quien previa interpretación lo ha de traducir en un lenguaje comprensible y, un Abogado especializado será quien construirá esa expresión en discurso jurídico para poder demandar tanto ante la Justicia, como ante cualquier autoridad.

La expresión del niño se apreciará conforme su edad y madurez, pero siempre deberá ser tenida en cuenta, ratificando la calidad jurídica que la Convención le reconoce al niño, es un sujeto y no un objeto.

En el segundo inciso de dicha norma precisa respecto de los procesos judiciales o administrativos, abriendo la opción a ser oído directamente o por medio de un representante, previa reunión de suficiente información respecto del representante. Aquí el Juez o el adulto que acepte la expresión por medio de un representante, asume una doble función, una de garante de que ese niño que no comparece es adecuadamente representado y, además, hace lugar a la expresión de ese niño, en una diligencia que se ha de adecuar a la idiosincrasia local de cada país.

Como vemos son dos aspectos sumamente importantes, uno es el reconocimiento de la condición de sujeto de derecho y la otra, que las manifestaciones del niño deben ser tenidas en cuenta como una demanda jurídica.

Si los adultos no pueden oír a los niños, difícilmente podrán educarlos en el conocimiento de sus derechos.

Desde hace varios lustros la humanidad ha reconocido que todo niño tiene derecho a que se lo escuche y para que el niño compruebe que es así, debe saber que su reclamo, su demanda, es escuchada y respondida adecuadamente. Es decir en tiempo oportuno.

Sobre el Estado y la incumbencia de la ley

La arquitectura legal de cada nación, a la luz de la Convención de Viena, sobre la Interpretación de los Tratados (Artículo 27 y c. c.), se debe adecuar, ante la firma de una Convención internacional vigente, y producir así el cambio en la normativa local. Cuando una Convención enuncia que los Estados Parte se obligan, se comprometen, los Jueces, resultan directamente demandados, pues conforme la organización local de la mayoría de los países, el concepto ESTADO implica que la organización pública se encuentra formada por los tres poderes que caracteriza a las naciones modernas. En conse-

cuencia, cuando el documento internacional se refiere al "ESTADO", un tercio de la responsabilidad lo titulariza el Poder Judicial, de cada país, ya que resulta ser el servicio local donde el ciudadano ha de hacer valer sus derechos, ante la situación que otros no le reconozcan.

Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, máximo Tribunal Federal, ha entendido que deben considerarse comprendidas en la adecuación de la norma internacional, las sentencias judiciales. En este sentido, puede cada tribunal, cada juez, determinar las características con que el derecho, ya reconocido por el tratado, se ejercerá en el caso concreto.

Resultando uno de los ejes más fuerte de la Convención sobre los Derechos del Niño el artículo 12, se impone una comprensión amplia en función de los siguientes artículos, hasta el 17, organizándose así un universo de comunicación desde el niño y teniéndolo a él como centro de la actividad de la comunicación y reconociéndolo como centro de sus derechos.

El derecho a ser oído y la comunicación

El principio enunciado en el artículo 12 se ve fortalecido, cuando en el artículo 13 se reconoce el derecho a la libertad de expresión con la sola limitación, de que no se produzca alguna lesión a la salud o la moral públicas. Aspecto coincidente con el inciso 1° del artículo 14.

Además y en orden al inciso 2° del mismo, el artículo 5 establece el reconocimiento del derecho de los padres a guiar a sus hijos, para que cada niño logre el ejercicio de sus derechos. Desde luego y conforme la manda de ese artículo 5 el Estado debe asumir su obligación primaria, como es la de posibilitar el pleno desarrollo de los padres, en la sociedad, para que cumplan con su cometido, en otras palabras construir políticas públicas que contengan a los padres de familia en la noble tarea de transmitir el sentido de familia y el sentido social de pertenencia nacional.

En los artículos 15 y 17 se contempla el derecho de asociación y la importancia de los medios de comunicación. Es el pleno reconocimiento al ejercicio de la libertad por parte de los niños. Entiendo que hay en este último artículo una nota trascendente que no se puede dejar de lado y que representa el nudo de la responsabilidad de los adultos, pues hace referencia en el inciso a) que los medios de comunicación deben respetar el espíritu del artículo 29. Esta referencia es tan significativa que si los adultos la asumiesen responsablemente, es seguro que el nivel de violencia social sería más acotado.

Respetar el espíritu del artículo 29 de la CDN equivale a reconocernos, los adultos, como constantes formadores de los más jóvenes y desde luego de todos los niños. Ellos están constantemente

ARTICULO 13

1- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2- El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias.

a- Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b- Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

te observando la actitud del adulto, dejando de lado el discurso del mismo. El artículo 29 hace expresa referencia a que debemos esforzarnos a que cada niño debe “asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de orientación indígena; ... inculcar al niño el respeto al medio ambiente natural.”

El interrogante que nos debemos hacer es ¿hasta dónde los adultos del Siglo XXI han asumido, fuera de sus diferencias, una actitud docente, formadora y de modelo para los jóvenes de cada país? Quizás en este aspecto es donde se nota con mayor fuerza la falta de formación de los adultos en el conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos.

Resta analizar el artículo 16, cuya importancia en relación al artículo 12 es relevante, pues determina el espacio individual que se le tiene que reconocer a cada menor de edad, establece

el respeto a la vida privada de cada niño, y a su pertenencia familiar. Es el pleno reconocimiento de la estatura jurídica de cada niño, o sea el reconocimiento expreso de su condición de sujeto de derecho, especialmente cuando instaura en el inciso segundo, que tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, justamente está reconociendo su opinión, su demanda y la necesidad de dar una respuesta adecuada a tal emplazamiento y desde luego en forma proporcional, en derecho.

En consecuencia el artículo 12 de la CDN proyecta un gran desafío al mundo adulto, pues si los niños pueden ser reconocidos y respetados en sus derechos por los adultos, ellos harán lo mismo con sus niños y todos los niños serán ciudadanos con derechos reconocidos desde el inicio de sus vidas. Entonces, seguramente, los niños podrán ser más firmes defensores de los derechos propios y del resto, este cimiento asegura que los Derechos Humanos de todos podrán resguardarse seriamente por la comunidad local e internacional.





AVANCES CONTRA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

DR. ERNESTO DANIEL ICHAZO¹

PORNOGRAFÍA INFANTIL

Los delitos que integran la ciberdelincuencia –como la producción, comercialización, difusión de pornografía infantil, entre otros -, se han convertido en una tipología delictiva compleja, que exige de los actores involucrados elaborar mecanismos de colaboración y enlace para combatir este flagelo que tiene por víctimas a niñas, niños y adolescentes a quienes su corta edad los convierte en sujetos de extrema vulnerabilidad.

En este marco, un primer avance fue la firma de un convenio entre el MPF de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y explotados (NCMEC), que detecta casos de pornografía infantil en nuestro país y los reporta a dicho organismo. Posteriormente, y luego de analizada la información recibida y determinado el lugar de posible comisión del delito, los deriva a los fiscales referentes en la temática por intermedio de la red 24/7 designados por los Procuradores y Fiscales Generales del País.

La relevancia de la intervención de la Agencia NCMEC radica en su trabajo en asociación con el Departamento de Justicia de los EE.UU. para ayudar a la policía a encontrar niños perdidos, eliminar la explotación sexual de los niños y prevenir la victimización de los mismos.

En línea con lo expuesto, desde la Ayudantía Fiscal de Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil se trabaja con un doble obje-

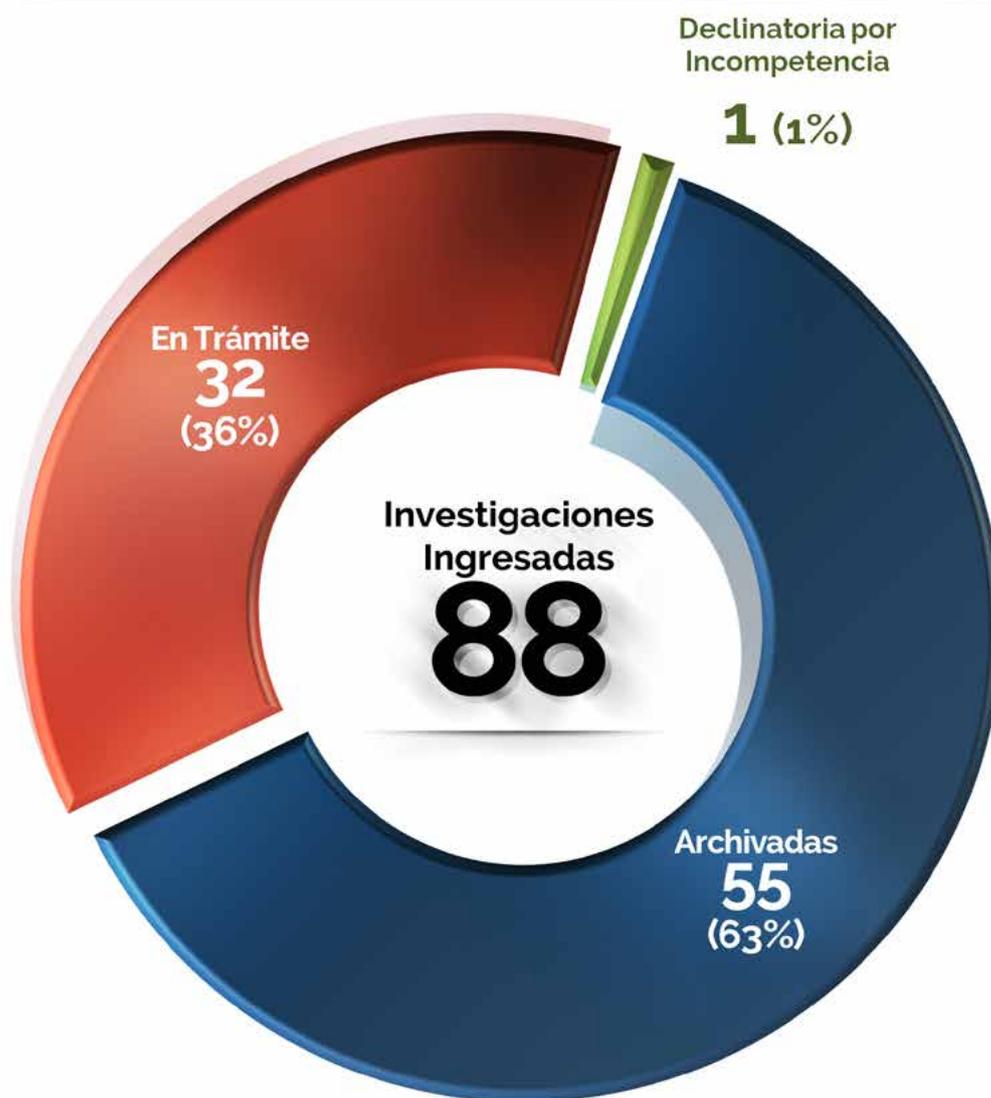
tivo, por un lado la propia investigación utilizando para ellos todos los recursos tecnológicos disponibles, además de la contribución de profesionales (psicólogos e informáticos), ya que su aporte resulta relevante a la hora de determinar el perfil criminológico del imputado y para bridar también un informe victimológico. El objetivo no es solo identificar al sujeto activo del delito y llevarlo a juicio, sino, fundamentalmente, poder llegar a dar con la víctima para restituir sus derechos vulnerados.

No escapa, a la luz de las aproximadamente 100 investigaciones llevadas a cabo en este último tiempo por nuestra dependencia, que la producción de imágenes de abuso sexual a niños se ha disparado; se advierte, de estas fotografías un reflejo del delito que sufren los menores y que a su vez se ve incrementado de forma exponencial cuando esa imagen circula por la red y se viraliza. Es imposible calcular el daño-trauma que ello genera, con cada descarga, distribución o impresión se re victimiza una y otra vez al niño.

A la fecha han ingresado un total de 88 investigaciones iniciadas como consecuencia de la recepción de reportes NCMEC, debiéndose aclarar que ha sido mayor la cantidad de reportes efectuados, toda vez que se registran investigaciones con múltiples reportes unificándose en una solo legajo investigativo; reflejándose en el siguiente cuadro el estado actual de las mismas:

(1) Agente Fiscal de la UFJ N° 1 de Berazategui, Dto. Judicial de Quilmes

NCMEC - Estado de las 88 investigaciones ingresadas



Abordaje e Intervención Psicológica en casos de NCMEC

A partir de la intervención en diversos casos de difusión de imágenes de contenido sexual de menores, ha surgido la necesidad de pensar un abordaje específico teniendo en cuenta la singularidad de cada uno, máxime cuando la mayo-

ría de ellos son de aquellas imágenes viralizadas en la red, donde no existe ningún componente de producción casera por parte de estos menores, y donde los progenitores desconocen esa situación.

Ahora, si fuera de los casos donde se advierte una clara maniobra intencional por parte

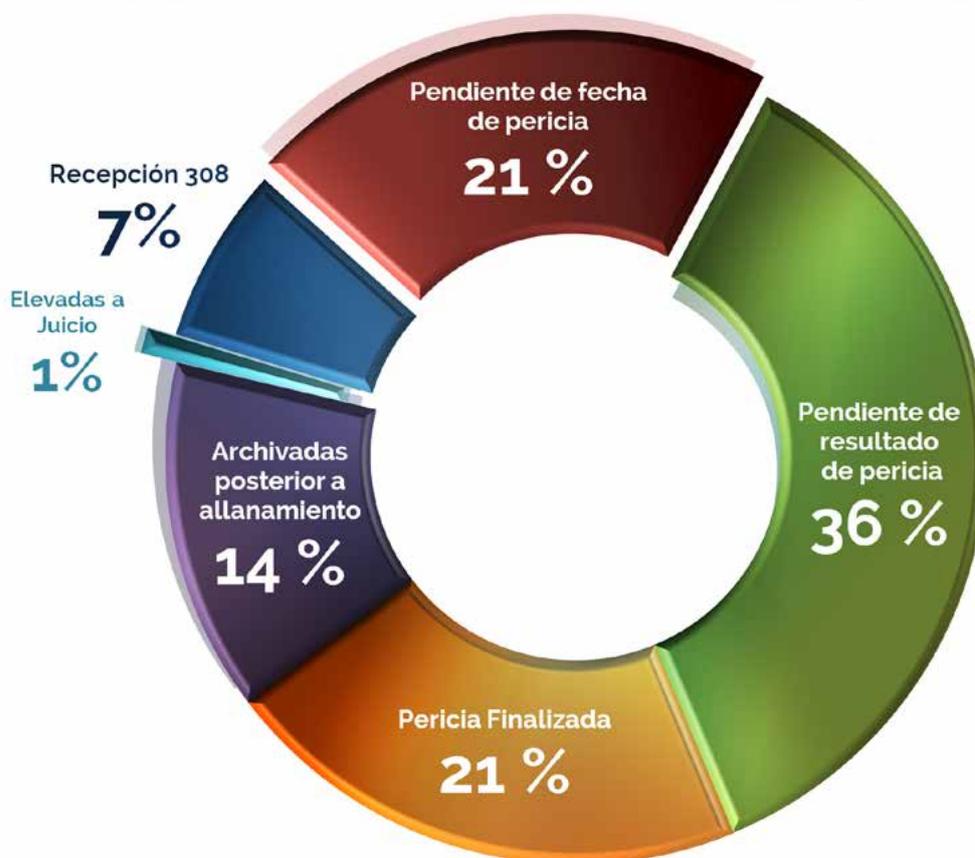
de los mismos, dada su especificidad, se declina la competencia al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, quien continuará con el asunto.

En todos los casos como el mencionado en primer término, desde el Gabinete Victimológico, se mantienen entrevistas con los progenitores o mayores que poseen un vínculo de parentesco con el menor. Una vez identificado el grado de vinculación familiar, se los interioriza, con suma cautela, del delito que se encuentra en investigación, bajo ciertas premisas preestablecidas: Explicación, Contención y Pautas, para hablar del tema con los menores que se encuentran involucrados por haber compartido una imagen de pornografía infantil.

Investigación en territorio

Con este caudal de información, obtenido de la realización de las actividades descriptas, y ya con un panorama claro de dónde se ubica el domicilio, (zona rural, céntrica, asentamiento, villa de emergencia, zona comercial, country), se procura establecer mediante constatación policial y/o judicial, las personas que habitan en el lugar, (clasificándolas de la siguiente forma, titular del servicio de internet, usuario investigado, familiares, etc.), realizamos vigilancia dinámica y/o estática de acuerdo a la zona investigada. Y para el caso de tener el perfil del imputado su seguimiento, con el objetivo de determinar y certificar lugares que frecuenta, trabajo

Estado de investigaciones con allanamientos



que realiza, autos en los cuales se moviliza, personas con que se reúne. También debemos establecer si la vivienda donde se efectúa el tráfico de la/s imagen/es de pornografía infantil, tiene wifi abierto o con contraseña. Esto se verifica de manera sencilla, transitando por la vereda con celular oficial, captando las señales de internet. Esto es importante a la hora de delimitar responsabilidades penales.

Por último, y de corresponder, se allana. Previo a cada allanamiento, se realiza una reunión para delinear el rol que va a cumplir cada uno de los participantes, en esta instancia es donde recurrentemente nos encontramos con el inconveniente que de acuerdo a la seccional policial que interviene es distinto el personal, y por ende, no están consustanciados con este delito; ante esta problemática planteamos ante la Jefatura Departamental la pertinencia de formar un grupo operativo especializado en estos delitos, encontrándonos a la fecha conformando el plantel junto a la Jefatura Distrital.

No obstante, y ante la proyección del ingreso de mayor cantidad de reportes, se encuentra en proceso la incorporación de un perito informático con el claro objetivo de reducir los tiempos periciales y dar un tratamiento integral e interdisciplinario a uno de los delitos más aberrantes que nos ha tocado investigar.

A modo de reflexión.

No escapa a los integrantes de la Ayudantía Fiscal de delitos conexos a la trata de personas y pornografía infantil, que estamos ante un delito que crece y se expande de forma sideral. La tecnología evoluciona a la par de los pedófilos. Estos se escudan en la utilización de las nuevas tics para producir, comercializar y distribuir pornografía infantil.

Ante este panorama, vemos de forma irrefutable como la legislación argentina no acompaña para combatir este flagelo. No capta en forma integral este delito: la simple tenencia de imágenes de pornografía infantil no es delito. No se toma real conciencia que para llegar a esa tenencia los sujetos tuvieron que interactuar en la web para su consumo, generando demanda para que otros las produzcan, las comercialicen o simplemente las divulguen.

Podemos decir, que nuestro país se encuentra en mora con la efectiva aplicación de la Convención de los Derechos del Niño. Tenemos la obligación de brindar no solo una verdadera protección a nuestros niños, sino que debemos juzgar en todas sus formas a los responsables por cometer estos delitos: Si ello no ocurre, nunca concluiremos una persecución penal eficaz y estaremos en deuda con los derechos de las víctimas conforme la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



NCMEC detecta casos de pornografía infantil en nuestro país

PROGRAMA CASAS DE JUSTICIA

En el camino de incrementar el acceso a la justicia y acercar el servicio de Defensa Oficial Civil a las personas con menores recursos económicos, en las localidades alejadas de las cabeceras de los departamentos judiciales, nace el “Programa Casas de Justicia”.

Estas son una puerta de acceso a la defensa de los derechos. Gracias a ellas, las personas -especialmente las más vulnerables- tienen la posibilidad de resolver sus conflictos familiares, de identidad, de salud y vecinales desde un abordaje jurídico, psicológico y social.

Esta concepción sobre el acceso a la justicia trasciende la faz teórica y nos ha llevado a proyectar acciones concretas y positivas consustanciadas con un profundo compromiso social: caminar junto con la comunidad, especialmente con los grupos sociales más vulnerables, en el sendero del efectivo cumplimiento de sus derechos, tomando la iniciativa y dando el primer paso para acercar el servicio de Justicia a la ciudadanía.

Las Casas de Justicia buscan sortear las históricas barreras económicas, sociales, geográficas y culturales que impiden a las personas llevar adelante una defensa de sus derechos, tanto en una instancia judicial como prejudicial, que incluye la autocomposición y la solución de conflictos previos a la institucionalización de la problemática.

Están ubicadas a lo largo de toda la Provincia, llegando a los lugares más alejados, donde las grandes distancias son un impedimento clave a la hora de poder tramitar una cuota de alimentos u otra cuestión vital en la vida de las personas. También se sitúan en ciudades con mucha concentración poblacional, ampliando el servicio de la Defensa Oficial Civil y brindando la posibilidad de realizar trámites de forma prejudicial.

Una de sus características más notables es que están conformadas por el Ministerio Público y las Municipalidades. Este punto es clave porque ofrecen a las personas un abordaje múltiple: no sólo realizan sus trámites de forma ágil y rápida,



Firma de Convenio de la Casa de Justicia Lobos

CASAS DE JUSTICIA

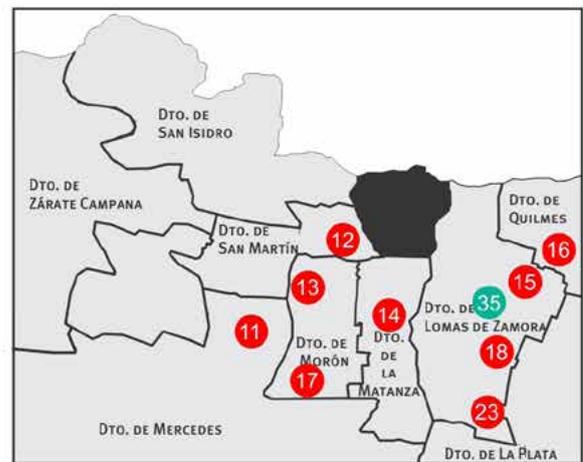
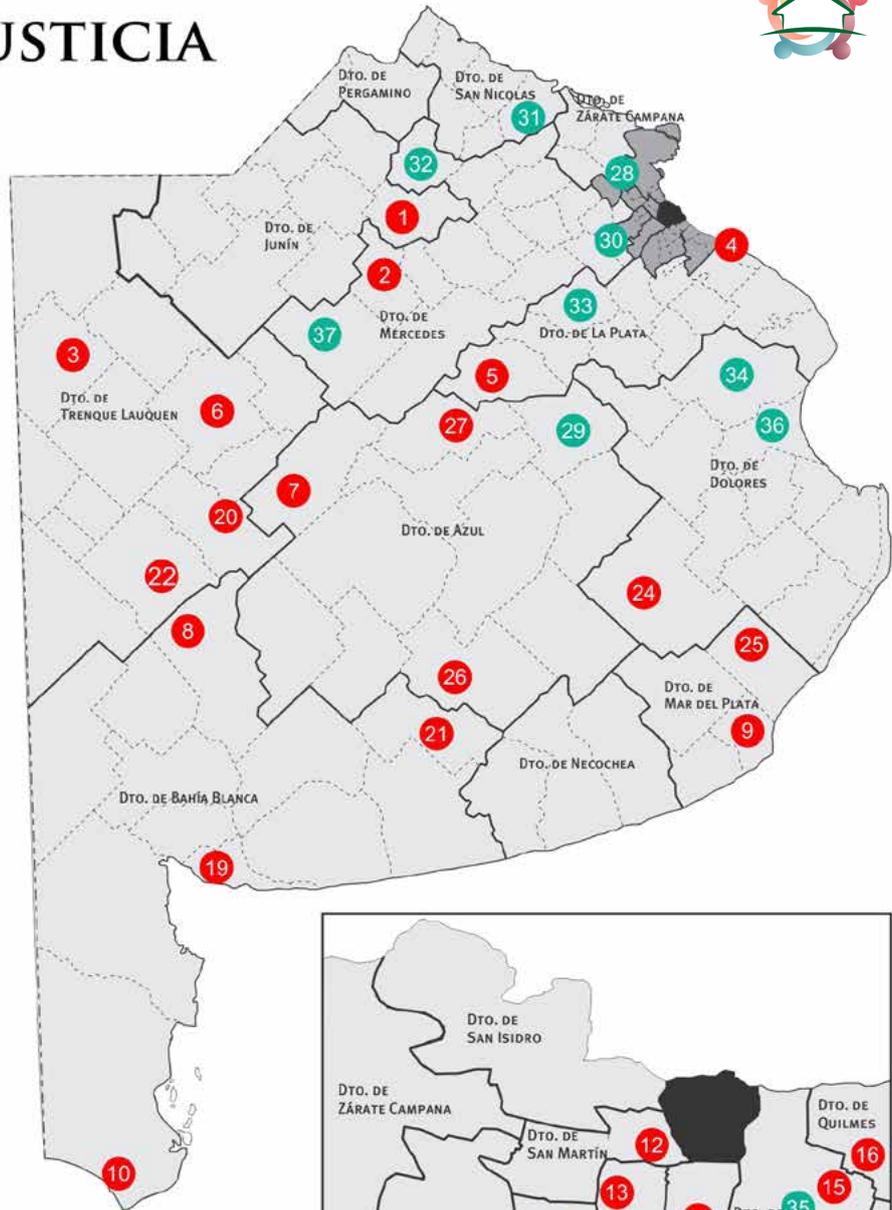


En funcionamiento

- 1 Chacabuco
- 2 Bragado
- 3 Rivadavia
- 4 Ensenada
- 5 Saladillo
- 6 Pehuajó
- 7 Bolivar
- 8 Coronel Suarez
- 9 General Pueyrredón
- 10 Patagones
- 11 Moreno
- 12 Tres de Febrero
- 13 Ituzaingó
- 14 Gregorio de Laferrere
- 15 Almte. Brown (Adrogué)
- 16 Florencio Varela
- 17 Merlo
- 18 Esteban Echeverria
- 19 Coronel Rosales
- 20 Daireaux
- 21 A. Gonzales Chaves
- 22 Guamini
- 23 Llavallol
- 24 Ayacucho
- 25 Mar Chiquita
- 26 Benito Juárez
- 27 General Alvear

A inaugurarse

- 28 Escobar
- 29 Las Flores
- 30 Marcos Paz
- 31 Baradero
- 32 Salto
- 33 Lobos
- 34 Chascomús
- 35 Almte. Brown (Burzaco)
- 36 Castelli
- 37 9 de Julio



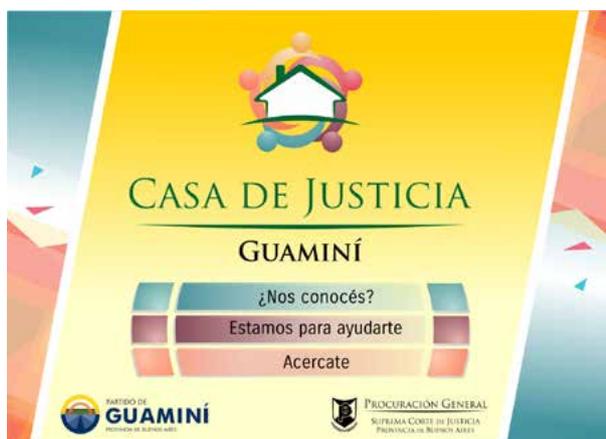
sino que son informadas acerca de todos los servicios que brinda el municipio para resolver sus inquietudes. Si el trámite debe realizarse necesariamente en la Defensoría Oficial, se solicita el turno y se colecta toda la documentación necesaria, para que la persona vaya preparada.

Los temas que abordan la Casas de Justicia son muy variados: cuestiones de familia (alimentos, cuidado personal de los hijos, derecho a la comunicación, separaciones), salud mental, derecho a la identidad (filiaciones, reconocimientos y ADN gratuitos), conflictos vecinales, entre otras temáticas de importancia para la comunidad.

En las Casas de Justicia se invita a las personas a conversar y ser escuchadas para resolver sus conflictos. De esta forma y paulatinamente, a través de diversas audiencias, podrán llegar a una solución acorde a sus intereses, vidas y necesidades. Esto significa también un aprendizaje personal, ya que pueden reconocer su propia capacidad para afrontar las situaciones conflictivas.

Entre el año 2015 y los primeros meses del 2016, se inauguraron 5 Casas de Justicia: en González Chávez (Departamento Judicial de Bahía Blanca); en Daireaux y Guaminí (Departamento Judicial de Trenque

Lauquen); en Ayacucho (Depto. Judicial Dolores) y en Mar Chiquita (Depto. Judicial Mar del Plata). Asimismo, se firmaron 10 Actas Compromiso (entre diciembre de 2014 y abril de 2016), a fin de iniciar las gestiones para instalar el servicio.



Las Casas de Justicia en números



662.000

Consultas atendidas por las Casas de Justicia desde el año 2007



25

Casas de Justicia en funcionamiento



12

Actas Compromiso firmadas para instalar Casas de Justicia



13

Municipios con Gestiones iniciadas



15

Departamentos Judiciales en los que hay Casas de Justicia en funcionamiento o con Acta Compromiso firmada



129 Km

Promedio de distancia de las Casas de Justicia a la cabecera departamental - inauguradas desde 2005-

Proyecto de Difusión de Derechos “Enterate: estos son tus derechos”

A partir de la consideración de que el desconocimiento de los derechos y cómo ejercerlos es uno de los obstáculos principales para el acceso a la justicia, el Ministerio Público se ve impulsado a dar el paso inicial, mediante acciones concretas y positivas, para acercarse a la comunidad. De esta manera, nace el programa de difusión: “Enterate! Estos son tus derechos”.

El proyecto fue creado por la Coordinación de Casas de Justicia, en conjunto con el área de Prensa, y se formuló a fin de aplicarse en los municipios donde estén instaladas las Casas de Justicia, en un trabajo mancomunado con las Municipalidades y otros organismos que deseen participar.

Con este Programa se busca capacitar a los operadores de las distintas instituciones y a la ciudadanía en general, acerca de los derechos que las Constituciones Nacional y Provincial reconocen y

consagran, como también acerca de los derechos establecidos por leyes, ordenanzas u otras normativas, especialmente los relacionados al Derecho de Familia. Asimismo, dado que recientemente se ha puesto en vigencia el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el Programa se propone como objetivo difundir especialmente aquellos derechos que han sido modificados por la nueva normativa.

De esta manera, a través de un lenguaje sencillo y la instrumentación de alternativas de intervención amigables, se tratará de acercar, paulatina y progresivamente, a los individuos a sus derechos, poniendo principal interés en divulgar su sentido, alcance, formas de protección e importancia, a fin de que logren identificarlos, comprenderlos, internalizarlos y hacerlos propios.

El proyecto se propone realizar talleres de capacitación, distribución de afiches y folletos, y el desarrollo de una campaña permanente a través de internet y redes sociales.



DOS NUEVOS FISCALES GENERALES PARA LA PROVINCIA

Los doctores Marcelo Alberto Sobrino y Lucas Oyhanarte prestaron juramento ante la Procuradora General, María del Carmen Falbo. Los magistrados quedaron a cargo de los departamentos judiciales de Azul y de Moreno-General Rodríguez.

La ceremonia contó con la presencia del presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Genoud, del fiscal de casación Carlos Altuve, del secretario legal y técnico de la gobernación Julio Conte Grand, jueces federales, y fiscales y defensores generales de la provincia de Buenos Aires.



Los fiscales Marcelo Sobrino y Lucas Oyhanarte junto a la Dra. María del Carmen Falbo luego de prestar juramento

Oyhanarte tendrá a su cargo el departamento judicial Moreno-General Rodríguez, último de los polos de justicia creados luego de separarse ambos distritos del departamento judicial de Mercedes, descomprimiendo al sistema y favoreciendo al accionar de la justicia hacia la sociedad, no sólo desde el punto de vista del acceso por la cercanía de la cabecera departamental, sino también por el mejor trato que se le brinda en la actualidad a quienes acuden en busca de una solución a sus problemas judiciales.

Mientras que Sobrino asumió el cargo de Fiscal General del Departamento Judicial de Azul, que comprende las jurisdicciones de Bolívar, Gral. Alvear, Gral. Lamadrid, Benito Juárez,

Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tandil, Tapalqué y la cabecera judicial, la localidad de Azul. Cabe destacar que este departamento fue pionero dentro de la política descentralizadora instaurada desde 2004 por la Procuración General, ya que obtuvo la primera Ayudantía Fiscal en Benito Juárez. Corresponde también destacar por un lado la creación Asesorías de Incapaces en la cabecera departamental más Tandil y Olavarría; y por otro lado el surgimiento de las Casas de Justicia (funcionando en Bolívar y próximamente en General Alvear, Benito Juárez y Las Flores), aportándole este programa una mirada social al sistema judicial, orientando y asesorando a personas que deben acudir a sus órganos en reclamo de sus derechos.



Dr. Lucas Oyhanarte



Dr. Marcelo Alberto Sobrino



ENCUENTRO SOBRE NARCOCRIMEN

Cuestiones como la desfederalización del tratamiento de los delitos conexos al narcotráfico y la subsiguiente posibilidad de que las provincias asuman competencia en esa materia; los principales delitos a desfederalizar; los compromisos institucionales que deben asumir los Ministerios Públicos; la capacitación de los recursos humanos y los lineamientos de las políticas criminales a establecer, entre otros, formaron parte del temario que trató el “Congreso de Narcocriminalidad” organizado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El encuentro, que se desarrolló el 20, 21 y 22 de abril pasado en el salón Azul de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires contó también con la participación del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, así como con por el Consejo Federal de Política Criminal.

En las jornadas tuvo activa participación la procuradora general bonaerense, María del Carmen Falbo, que fue invitada a disertar en el panel destinado a analizar el tema de la “Desfederalización”, compartiendo el estrado con sus pares de Salta, Pablo López Viñals; del Chaco, Jorge Canteros y con el fiscal general de Córdoba, Alejandro Moyano.

Falbo puso de relieve la importancia de la desfederalización del tratamiento de los delitos conexos al narcotráfico, durante las jornadas a la que asistieron magistrados de distintas provincias y de las procuradurías de México, Colombia y Brasil, así como de expositores de Estados Unidos y de otros países.

En esa instancia, la Procuradora bonaerense destacó que “durante el mes de agosto de 2005 el Congreso Nacional sancionó la ley 26.052, por medio de la cual modificó el art. 34 de la ley 23.737, estableciendo la posibilidad que las provincias que así lo deseen asuman competencia para el tratamiento de algunos delitos establecidos en esa ley de estupefacientes y que hasta ese momento resultaban de exclusiva competencia de la justicia federal”.

Indicó asimismo que los principales delitos a desfederalizar se limitan a la tenencia simple, tenencia para consumo personal y a los vinculados con la comercialización o la tenencia con esa finalidad, en estos casos únicamente los comprensivos del último eslabón de la cadena: la venta al menudeo y directa al consumidor.

Cabe señalar que en octubre de 2005 la Legislatura bonaerense adhirió a la mencionada reforma, transformándose así Buenos Aires en la primera provincia en desfederalizar.

A continuación se transcriben los puntos salientes de la exposición ofrecida por la Procuradora Falbo

* **Objetivos Ministeriales**

“Desde los orígenes de esa adhesión se asumió el compromiso de concentrar todos los esfuerzos en el seguimiento de quienes de uno u otro modo se dedican a la venta de estupefacientes directamente a los consumidores, convirtiéndose de tal modo en unas de las cuestiones prioritarias en la agenda del Ministerio Público.



Panel de desfederalización , Congreso sobre narcocriminalidad. Facultad de Derecho. UBA

“Se fijaron como pilares centrales del Ministerio Público en el abordaje de la temática, priorizar la persecución de los tipos penales vinculados al comercio minorista de estupefacientes, dificultando y desalentado la distribución, suministro y comercio de toda sustancia ilícita; y de tal manera provocar una reducción de la oferta callejera de estupefacientes.

“En tal sentido se creó una Unidad de Coordinación, a la que se asignó un grupo de funcionarios y magistrados calificados, teniendo como principal tarea servir de apoyo al quehacer que realizan los Fiscales y Ayudantes Fiscales fijados a la temática.

“Desde ese ámbito fue que se celebraron diversos convenios de colaboración marco con universidades y organismos dependientes del poder ejecutivo nacional y provincial, que resultan de vital importancia para el desarrollo de la tarea.

“Asimismo, dicha Unidad de Coordinación mantiene permanentes contactos con fuerzas de seguridad, organismos gubernamentales (especialmente dependientes del Ministerio de Salud) y organizaciones intermedias”.

*** Capacitación**

“Con la certeza de la entrada en vigencia de la ley de adhesión, inmediatamente se iniciaron tratativas con el Poder Ejecutivo Nacional al fin del envío de fondos necesarios, tal como lo preveía la ley. Cabe remarcar que dichos fondos nunca llegaron, inclusive hasta el día de hoy. No obstante, la ley había que cumplirla.

“Entonces racionalizamos nuestros propios recursos humanos -materiales (previo a la vigencia de la ley) organizando jornadas de capacitación dirigidas a Fiscales, Defensores y Jueces que serían los futuros encargados del tratamiento de los nuevos delitos de competencia provincial.

“Se abordan temas vinculados con el uso, abuso y dependencia de sustancias, variedad de estupefacientes, tipos penales, técnicas de investigación y estrategia.

“La experiencia recogida de estos años de trabajo ha servido para corregir errores y también compartir dichas vivencias con magistrados, funcionarios y legisladores de otras provincias”.



* Alcances de la ley 26.052

“Uno de los primeros inconvenientes de tipo dogmático que se presentó fue la redacción de la norma dado que la ley sólo establecía que se desfederalizaba la “comercialización”; a partir de la interpretación literal, algunos Magistrados sostenían que quedaban fuera de la competencia provincial todos aquellos casos en los que la calificación legal era la de “tenencia con fines de comercialización”.

“La cuestión llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía de incidente de competencia, (el caso “Echevarría, Sandra”), y ésta tomó en cuenta el dictamen del Procurador General el Dr. Esteban Righi y resolvió que debía interpretarse que los casos de “tenencia con fines de comercialización” quedaban comprendidos dentro de aquellos desfederalizados, con lo cual la cuestión quedó zanjada definitivamente y no fue necesaria la modificación legislativa.

“En cuanto al tema de competencias, desde el inicio de la desfederalización, se ha recomendado a los Fiscales Generales a que ante el menor indicio que lo investigado revele circunstancias que hagan presumir que se está frente a hechos de verdadero narcotráfico y ,por ende, un exceso en el limitado marco de competencia al que se adhirió con esa ley de desfederalización, debía declinarse la misma a favor de la justicia federal, sin perjuicio de brindar la colaboración que resulte necesaria para evitar que la investigación quede frustrada, recordando que las facultades de esta Procuración General, se limitan a trazar lineamientos de política criminal general sin injerencia en investigaciones puntuales”.

* Evolución por ingreso de causas

“Inicialmente se estimaba que la nueva competencia implicaría el ingreso de cerca de 5.000 investigaciones anuales pero, con el transcurso del primer año de desfederalización, esa cantidad fue casi triplicada y evolucionó en forma ascendente con el correr de los años superando las 34.000 investigaciones en el período 2015”.

* Tipos de delitos

“A pocos meses de iniciado el abordaje de la temática percibimos que el mayor volumen de investigaciones iniciadas (el 85%) se dirigía a la persecución de los consumidores, la principal víctima de este flagelo. En este punto, es necesario remarcar que el espíritu de la desfederalización no era perseguir a los más vulnerables de la problemática, sino a quienes resultarían sus proveedores. En esa coyuntura se instó a los Sres. Fiscales Generales, a concentrar todos los esfuerzos en perseguir y reducir la oferta de la comercialización.

“Esa tendencia se ha ido revertiendo al punto que en el año 2015 se logró que más del 63% las causas iniciadas estén vinculadas con los tipos penales relativos a la comercialización; es decir, algo más de 6 de cada 10 investigaciones iniciadas por infracción a la ley 23.737 son de comercialización y menos de 3 de esas 10 se relacionan con la tenencia para consumo personal”.

* Lineamientos de política criminal

“El Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, desde el origen de su competencia, concentró sus esfuerzos en priorizar la persecución del comercio de estupefacientes en su último eslabón, es decir, de aquellas sustancias que se encuentran fraccionadas en dosis destinadas directamente al consumidor final.

“Al inicio contábamos con 5 fiscalías y 13 ayudantías con competencia exclusiva en la materia, números que, paulatinamente se fueron incrementando hasta llegar en toda la Provincia a un total de 23 fiscalías y 17 ayudantías especializadas. Sumando además la colaboración de las más de 70 ayudantías descentralizadas con competencia general, que también abordan la temática.

“Además se exige la presencia de funcionarios especializados en las diligencias de allanamientos domiciliarios, en razón de la relevancia de dichos actos procesales y que muchas veces se ven frustrados



producto de situaciones conflictivas con las fuerzas de seguridad como así también para evitar que resulte un mero acto estadístico.

“Otro factor de importancia resulta ser el contacto periódico de los operadores del Ministerio Público con diversos representantes de organizaciones intermedias.

“De modo que la forma de trabajo debe ser en actitud proactiva, sin esperar que la información llegue solo desde las fuerzas de seguridad, sino ir en su búsqueda. De allí la importancia que, en el caso de nuestra provincia en general, los instructores de las fiscalías procedan a filmar lugares de venta, sacar fotos, etc. y así obtener resultados al momento de concretar el allanamiento y ganar confianza de la sociedad para que formulen denuncias sin temor”.

“También el Ministerio propugnó la NO judicialización de los casos de “tenencia para consumo personal”, de hacerlo estaríamos criminalizando a las verdaderas y únicas víctimas de esta acuciante problemática.

“Con este cometido resulta aplicable el criterio de oportunidad previsto en el art. 56 bis del C.P.P.

“Esa forma de actuación no conlleva el desconocimiento de la dificultad, por lo que a fin de brindar un marco de contención desde el Ministerio Público se brinda información necesaria para la concurrencia de los Centro de Prevención de las Adicciones (CPA) dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Bien vale reconocer la valiosa tarea que esa institución gubernamental realizaba; digo realizaba pues llegó a contar con casi 200 centros en toda la provincia que con el tiempo fueron disminuyendo sensiblemente su cantidad e intervención, dificultando la tarea y la rehabilitación”.

* **Complejización de la modalidad de venta**

“Me gustaría destacar que tras 10 años de abordaje de la competencia derivada de la ley 23.737, hoy se observa que luego de la persistencia en la persecución y erradicación de este flagelo, quienes se dedican a la venta de estupefacientes han tenido que modificar sus hábitos delictuales y ésta circunstancia –al mismo tiempo- ha complejizado nuestra labor investigativa.

Ejemplos de ello se advierten en los allanamientos un menor stock de drogas existentes en puestos de venta; reaprovisionamientos más frecuentes desde sitios cercanos; incremento del llamado “delivery” y puestos de vigilancia (los llamados satélites)”.

DESCENTRALIZACIÓN PARA ACERCAR LA JUSTICIA

La creación de diversos organismos descentralizados del Ministerio Público en distintos puntos territoriales bonaerenses, tuvo como eje principal el fin de acercar la justicia a la población. Este proceso, es parte de un exitoso programa que aún se encuentra en ejecución y que demandó la participación de los tres poderes provinciales, como así también de los municipios.

En este contexto, la Procuradora General, María del Carmen Falbo, señaló en su oportunidad que “hay centenares de fiscalías descentralizadas, entre las generales, de tema criminal y correccional y otras temáticas, como violencia familiar, estupefacientes y delitos contra trata de personas”. Destacó además que la política de descentralización constituye un trabajo conjunto entre la Pro-

curación General, el Poder Ejecutivo, y los intendentes quienes, a través de convenios con el Ministerio Público, aportan los recursos materiales que resultan imprescindibles para poner en marcha los nuevos organismos.

La Procuradora, que aludió también a la creación complementaria de Ayudantías Fiscales y Defensorías, puso de relieve que la descentralización fue una política impulsada con gran ímpetu desde 2004 “porque es una manera de acercar la justicia a la gente”.

En el último año se inauguraron y pusieron en funcionamiento la Fiscalía de Pinamar, como así también las Ayudantías Fiscales de San Miguel del Monte, Ranchos y Mar de Ajó. A su



Acto Inaugural Ayudantía Fiscal Ranchos

vez, se abrieron Defensorías en Moreno y en Mar del Tuyú. Teniendo lugar también en el mismo período de tiempo la apertura del edificio en Gral. Rodríguez donde funcionarán fiscalías y defensorías de dicha localidad.

Es oportuno recordar que las ayudantías fiscales descentralizadas comenzaron a funcionar a fines de 2005, conforme lo establecido en la Ley 13.274. Las ayudantías fiscales en funcionamiento intervienen en la investigación de delitos y recepción de denuncias en lugares alejados de las cabeceras departamentales de la provincia Buenos Aires.

Otro punto destacable dentro de la política descentralizadora del Ministerio Público es el programa Casas de Justicia, que en el último año abrió sedes en Daireaux, González Chaves, Ayacucho, Mar Chiquita, Guaminí, General Alvear y Benito Juárez.

Este programa que se viene llevando a cabo desde el 2004, tiene como prioridad el acceso a la justicia por parte de la sociedad –especialmente de los sectores más vulnerables- que se veían imposibilitados de acercarse a la cabecera departamental, y el logro conseguido se debe al trabajo mancomunado de la Procuración junto a intendentes, siempre respetando la división de poderes y la constitución de la provincia.

Además de la necesidad de cubrir los nuevos cargos en las fiscalías, ayudantías fiscales y defensorías descentralizadas -tarea que demandó una rigurosa tarea institucional de selección- la Procuración debió celebrar numerosos convenios con los municipios que se convirtieron en asiento de los nuevos organismos. En esos acuerdos le correspondió a las comunas ofrecer las sedes, instalaciones y elementos de trabajo para permitir el funcionamiento de las nuevas dependencias.



Inauguración Fiscalía descentralizada de Mar de Ajo



Nuevo edificio Gral. Rodríguez para el funcionamiento de fiscalías y defensorías

NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA OPTIMIZAR LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Con el objeto de continuar agilizando la labor cotidiana de nuestros profesionales, la Subsecretaría de Informática de la Procuración General ha desarrollado una serie de mejoras en los sistemas SIMP Penal (Sistema Informático del Ministerio Público para el Fuero Penal) y Mesa Virtual (SIMPWeb). Estas mejoras han sido muy bien recibidas entre los usuarios de estos sistemas ya que no solo facilitan su labor cotidiana sino también la atención de la gente que es asistida, optimizando notablemente las comunicaciones y notificaciones entre las partes.

SIMP Penal

Dentro de las mejoras implementadas en el SIMP Penal podemos detallar las siguientes funcionalidades:

Firma Digital

La firma digital es una solución tecnológica que permite reemplazar la firma manuscrita en los documentos electrónicos, manteniendo el valor legal.

Permite determinar la identidad del firmante (autoría) y asegurar que los contenidos enviados, entre los que pueden incluirse documentos, imágenes y correos electrónicos, entre otros elementos digitales, no fueron modificados desde el momento de su firma (integridad).

Se compone de una infraestructura determinada por legislación nacional e internacional, que incluye soportes tecnológicos que resguardan la seguridad de la información.



Envíos de email y Mensajes de Textos (SMS):

Brinda la posibilidad de enviar emails y mensajes de textos a organismos y personas vinculadas a los procesos desde el sistema. Toda comunicación efectuada desde SIMP quedará registrada y podrá accederse a la misma a través del historial de envíos.

Brinda la posibilidad de enviar emails y mensajes de textos a organismos y personas vinculadas a los procesos desde el sistema. Toda comunicación efectuada desde SIMP quedará registrada y podrá accederse a la misma a través del historial de envíos.

Integración con el Padrón del Colegio de Abogados

SIMP se integra con el Padrón del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, permitiendo consultar si el matriculado se encuentra en ejercicio de su profesión como también obtener los datos al ingresar un abogado de la matrícula como parte del proceso, a partir del ingreso de su CUIL.

Notificaciones y Presentaciones Electrónicas:

El portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas es un sistema administrado por la Suprema Corte que ofrece a letrados, Auxiliares de la Justicia y organismos que participan del proceso una herramienta para interactuar con el expediente electrónico, permitiendo enviar y recibir notificaciones y presentaciones electrónicas.

En el SIMP Penal se desarrolló un nuevo módulo que interactúa con dicho Portal, desde el cual se pueden enviar notificaciones electrónicas sobre escritos firmados digitalmente a personas con domicilios electrónicos registrados.

Desde otro módulo incorporado al SIMP se pueden recibir presentaciones electrónicas provenientes del mencionado Portal vinculadas a los procesos existentes.

Mesa Virtual

Con respecto a las mejoras desarrolladas en Mesa Virtual (SIMP Web) cabe resaltar que a partir de la nueva versión se dispone de información actualizada en tiempo real, esto significa que todo ingreso o modificación en el sistema de gestión SIMP Penal, por los diferentes operadores judiciales, se verá reflejado en el acto en SIMPWeb de manera inmediata.

Asimismo, se incorpora una nueva funcionalidad de etiquetado de procesos, que permite clasificar y organizar los procesos penales a los cuales se tiene acceso, ofreciendo también un servicio de mensajería para recibir las novedades mediante SMS o correo electrónico, según la preferencia del usuario.





EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN NÚMEROS

El Ministerio Público Fiscal tiene a su cargo la dirección de la investigación de hechos delictuales, teniendo un rol fundamentalmente requirente, ejerciendo la representación de los intereses de la sociedad, a través de la acción pública, velando a su vez por el resguardo de las garantías constitucionales.

Los principios de independencia, transparencia y eficacia en la contribución al afianzamiento de la justicia y a la paz social guían su accionar.

De manera permanente se trabaja para lograr un Ministerio Público Fiscal más accesible, eficaz y eficiente, que desarrolle la capacidad para resolver los conflictos con las formas más efectivas para la sociedad y que permita reducir el retraso y la congestión judicial.

Es importante destacar, que el trabajo cotidiano que realiza el Ministerio Público Fiscal no es una labor aislada, sino que articula y depende tanto del trabajo de los Organismos Jurisdiccionales, como, entre otros, de los servicios periciales de la SCBA, también de la policía científica y de la policía de prevención, así como de la policía en función judicial.

En los siguientes párrafos se dará cuenta en términos generales (a partir del uso de indicado-

res) de la dimensión, el análisis contextual del Ministerio Público Fiscal y la dilación y duración de los procesos, a sabiendas que solo será una interpretación de esta compleja realidad a partir de números.

Durante el año 2015, en la Provincia de Buenos Aires, se han iniciado 746.687¹ IPP Investigaciones Penales Preparatorias (Tanto de causas iniciadas en el Fuero Correccional y Criminal como en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil). Como puede observarse en el gráfico 1, desde el año 2010 al 2015 la cantidad de IPP iniciadas ha aumentado a razón de un 15,7%, evidenciando una mayor carga de trabajo para el Ministerio Público Fiscal, a la vez que da cuenta de la conflictividad penal en la sociedad.

En la Provincia de Buenos Aires, las causas del Fuero de Responsabilidad Juvenil representan el 4% del total de IPP iniciadas para el año 2015, un total de 26.821 causas registradas. Respecto a las causas del Fuero Criminal y Correccional, para el año 2015 es de 719.866 IPP. Esta incidencia de ambos fueros se ha mantenido en forma constante a lo largo de los años.

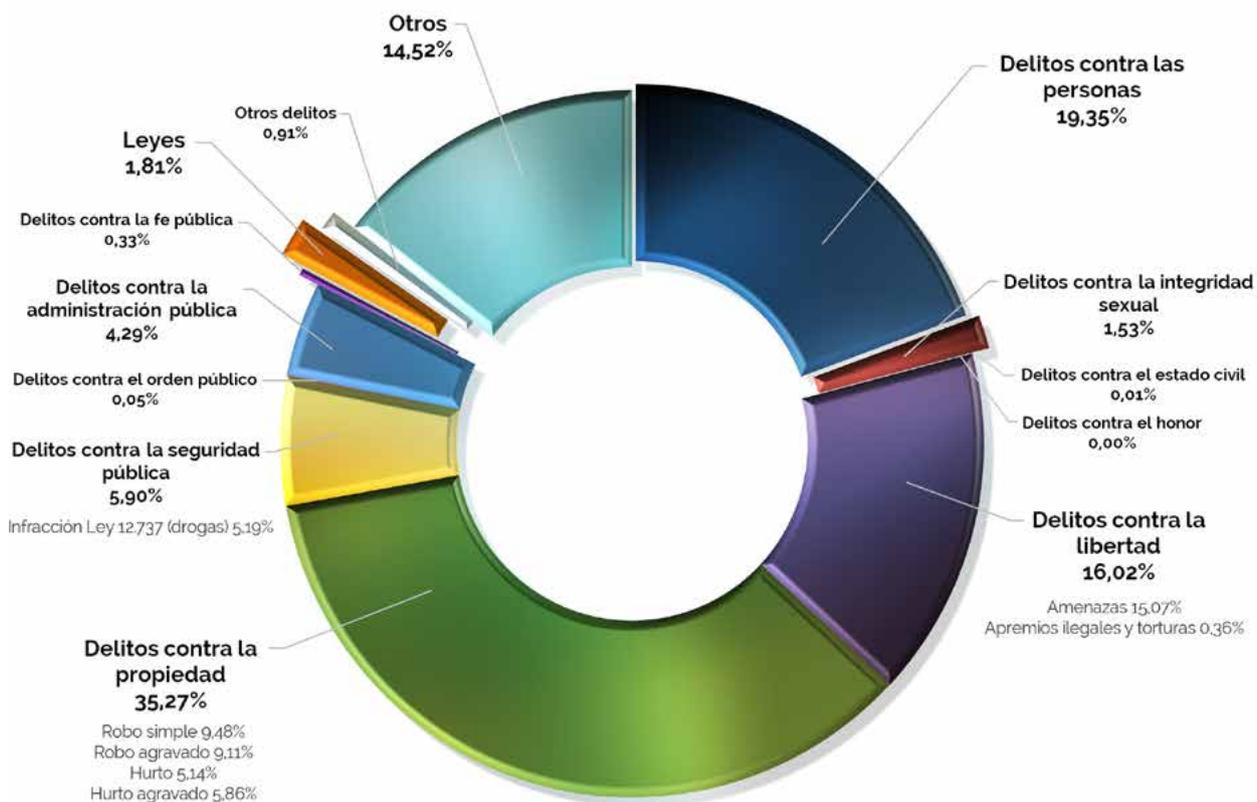
Ahora bien, a la cantidad de IPP iniciadas de la Provincia, es conveniente abordarlas desde otra perspectiva y adentrarnos en el tipo delictual específico o el bien jurídico vulnerado en dicho hechos.

(1) A los efectos del análisis de las IPP, se consideró el 1er. delito ingresado al sistema en los casos en que se investigue más de uno en la misma IPP. Es decir, se considerará el que fue cargado por el operador en primer término, sin tener en cuenta ningún otro parámetro (relevancia del delito, expectativa de pena, etc.). A tales efectos se considera el primer delito ingresado en el sistema informático al momento de la carga en el SIMP de la audiencia 308, o bien, si esta no se hubiese producido, a la carga inicial de la IPP.

A su vez, las modificaciones en función del relevamiento de Homicidios Dolosos establecido por la resolución PG 301/14, no han sido tenidas en cuenta para el presente informe.

Si tomáramos solo las causas iniciadas en el Fuero Criminal Correccional (719.866 IPP) y la distribuimos por los tipos delictuales, se puede denotar el alto grado de implicancia que tienen las Amenazas (15% del total), las Lesiones Leves (10,5%), Robo simple y Agravados (18,6%), Hurtos Agravados y Simples (11%), Lesiones Culposas (7%), Infracción Ley 23.737 (Estupefacientes) (5,2%), entre

otros. A este tipo de delitos los contrasta aquellos que tienen una baja incidencia en el total de IPP, pero por la conflictividad que conllevan, repercuten de manera diferente en la sociedad. Un claro ejemplo son los Homicidios dolosos, los cuales representan solo el 0,2% del total, o los Delitos contra la integridad sexual que son el 1,53% del total de IPP iniciadas.



Dotación de Recursos

La investigación de 746.687 IPP por año está a cargo de unos 551 Agentes Fiscales del Fuero Criminal y Correccional y 63 Agentes Fiscales del

FRPJ (en funciones a Febrero 2016⁽²⁾) y el cuerpo de instructores, letrados y administrativos que lo acompañan. La carga de trabajo representa un promedio de 1.216 IPP por agente fiscal al año. De lograrse la cobertura de todos los cargos va-

(2) Fuente: Sub-Secretaría de Personal de la Procuración General



cantes se tendría un indicador de 1.116 IPP por año por Agente Fiscal. Lejos del promedio existen varios departamentos con valores muy superiores, lo cual conspira contra la eficiencia y eficacia del servicio que el Ministerio Público Fiscal debe brindar.

Este promedio de carga de trabajo se considera muy alto y constituye un gran obstáculo para una mejor dilucidación de los hechos investigados, a modo de ejemplo el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -con una competencia de delitos a investigar muy reducida- contaba en el año 2014 con una relación de 429 IPP por Agente Fiscal.

La tasa de pendencia

Conforme a la bibliografía especializada en el tema, un indicador que permite medir de manera indirecta los tiempos de proceso las causas, es: La Tasa de Pendencia. El mismo, expresa indirectamente la cantidad de tiempo que se tardaría en finalizar las causas pendientes al ritmo de trabajo actual. Cuanto más cercano a 0 es este valor, menor es el tiempo de resolución de las causas pendientes.

A efectos de determinar el valor “óptimo” de la tasa se podría considerar distintos parámetros de referencia, como el juicio de expertos, la comparación regional, nacional o internacional, plazos procesales definidos por la normativa. Sí bien, aún no se tiene una base de análisis con datos confiables y criterios homogéneos de varios años para determinar un parámetro de referencia, analizando las tasas de varios departamentos y su correlación con los tiempos medios de la etapa IPP, se estima que un parámetro de referencia para la tasa de pendencia podría ser de aproximadamente 0,7. Para el año 2015

el indicador obtenido es de 1, lo que refleja que el promedio de tiempo para resolver las investigaciones en la etapa preliminar demanda un año, existiendo algunos departamentos con un valor algo mayor a dicho promedio.

Debe remarcarse, tal como se anticipara, que la dilación del servicio de justicia se relaciona con la cantidad de recursos dispuestos para el mismo y que el incremento de la litigiosidad no se correlacionó con el aumento efectivo de los recursos, dado que aún no pudieron cumplimentarse los concursos de las diferentes leyes que crearon cargos de magistrados para el MP.

La escasez de recursos –reflejada entre otros factores en la falta de Agentes Fiscales, -dado fundamentalmente en el retraso en la sustanciación de los concursos- de cargos de letrados y administrativos en algunos de dichos departamentos, las limitaciones de recursos tecnológicos y de infraestructura, así como la necesidad de optimizar aspectos de organización y gestión judicial, son parte de los obstáculos a superar para mejorar los tiempos en la resolución de las causas.

Desde el Dpto. Control de Gestión de la Procuración General, entendemos a los indicadores como un instrumento más para realizar un examen analítico y sistemático, proveyendo información confiable, oportuna y útil para el Ministerio Público Fiscal a fin de mejorar en forma continua sus niveles de desempeño y fortalecer las capacidades de respuesta. Como toda herramienta, dichos indicadores, no son un fin en sí mismo, sino que está orientado a generar información diagnóstica de utilidad para la toma de decisiones además de brindar elementos para la mejora de la gestión y la consecución de los objetivos institucionales.

DICTÁMENES DESTACADOS 2015/2016

Se reseñan algunos de los dictámenes de la Procuración General que pueden resultar de interés.

HOMICIDIO. COMISIÓN POR OMISIÓN. POSICIÓN DE GARANTE. ART. 80 INC. 1º CP.

La omisión de la madre de la víctima, no sólo consistió en mantenerse inerte y sin interferir para evitar el resultado letal -que de ser sólo así podría dar lugar a otra calificación legal-, sino que en los días posteriores y durante el prolongado período agónico no le proporcionó -desobedeciendo un mandato de acción- la asistencia médica adecuada derivada de su deber legal de velar por la supervivencia de la impúber, máxime cuando el cruel castigo se entroncó en el marco de un grave cuadro de desnutrición crónico y maltrato infantil que desde tiempo atrás venía soportando la menor, que coadyuvó al desenlace fatal. // En el caso existe una causalidad sucesiva para el desenlace fatal, en la que ambas conductas -la del concubino de la madre y la de esta última - se encuentran enlazadas con una magnitud tal que producen el resultado -uno por comisión y otro por omisión-. En este plano, lo que uno hizo y la otra dejó de hacer, en posición de garante, se enlazan como aportes relevantes para un mismo resultado, relevado por el art. 79 del CP y los tipos calificados del derivados. // La Suprema Corte Provincial ha descartado que esta construcción dogmática se base en una arbitraria interpretación de la ley (P.117.706, del 15/4/2015) e incluso ha dicho que “la omisión puede, en ciertos casos, constituir un mero componente de la conducta típica comisiva asimismo integrada por otro u otros comportamientos (por ejemplo: una omisión puede haber formado parte de la ejecución de un plan homicida)” (P.46.341, del 23/8/1994). Corresponde entonces calificar la conducta de la imputada en los términos del art. 80 inc. I del CP.

Dictamen emitido en causa P. 120.176, 10/6/2015.

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL. FELLATIO IN ORE. ART. 119 TERCER PÁRRAFO CP.

No constituye aplicación analógica de la ley penal el encuadre de la conducta de quién obligara a la víctima a practicarle sexo oral en los términos del art. 119 tercer párrafo del CP pues la fórmula legal que alude al acceso carnal por cualquier vía comprende -en el marco de su resistencia semántica y conforme una razonable interpretación- a la práctica del sexo oral en la modalidad de fellatio in ore, que constituye una práctica alternativa y/o sucedánea en relación al coito vaginal o anal, siendo evidente la equivalencia funcional habida entre la boca y las cavidades vaginal y rectal, a los fines de la satisfacción erótica, constituyendo la boca una cavidad a los fines del acceso carnal, entre las ‘vías’ o conductos ‘naturales’ del cuerpo del sujeto pasivo con capacidad para albergar el miembro sexual masculino.

Dictamen emitido en causa P. 123.656, el 24/8/2015. La SCBA dictó sentencia en la causa de referencia el 9/3/2016, rechazando el recurso de la defensa, de conformidad con lo dictaminado por la Procuración General.

COMPUTO DEL TIEMPO DE EXCARCELACIÓN COMO PRISIÓN PREVENTIVA.ART. 24 CP.

Mediando evidentes diferencias entre los supuestos de excarcelación “en términos de libertad condicional” (art. 169 inc. 9 del CPP) y la alternativa a la prisión preventiva dispuesta en el caso, correspondía a la defensa demostrar que el principio de equidad imponía en el caso arribar a una solución adoptada por la Suprema Corte en casos diferentes. El recurrente no cumple con esa exigencia, en la medida que se limita a afirmar dogmáticamente que las condiciones impuestas a su asistido tienen contenido “resocializante”, cuando es posible asociar a cada una de ellas con los objetivos procesales de evitar el entorpecimiento del proceso y garantizar su prosecución. En consecuencia, no existían en el caso circunstancias particulares que impusieran, con base en el principio de equidad (arts. 1, 18, 33 y 75 inc. 22 CN; 10 Constitución provincial), una interpretación extensiva del art. 24 del CP que comprenda en el computo de la prisión preventiva a situaciones disímiles, en las que no existe una restricción de la libertad ambulatoria equiparable a aquella, por lo que no es aplicable al caso la del precedente P. 92.518 que el recurrente invoca. Además, la doctrina que surge del precedente citado fue precisada con posterioridad por esa Suprema Corte, al pronunciarse en las causas P. 115.950 del 15/5/2013 y P. 118.543, del 6/5/2015, indicando en ambos casos que la solución aplicada en aquél requería de la existencia de puntuales circunstancias que autoricen al equiparación postulada y la aplicación analógica de la ley en beneficio del condenado.

Dictamen emitido en causa P. 126.654, el 19/2/2016.

LESIONES COMETIDAS POR AGENTE DE FUERZAS DE SEGURIDAD.ARTS. 92Y 80 INC. 9 CP.

El art. 92 del CP -en función de lo normado por el inc. 9 del art. 80 del CP- establece un tipo penal agravado, el cual encuentra sustento en el deterioro de la confianza pública en el desempeño del funcionario y, en consecuencia, de la institución a la cual este pertenece, que se produce a partir de la conducta perpetrada por quien es el principal custodio de la seguridad pública, lo cual justifica la afirmación de la existencia de un mayor contenido de injusto en el hecho y de un mayor desvalor de acto. La figura en cuestión agrava el delito de base de lesiones graves -art. 90 del CP-, por la calidad que reviste el autor. Se trata de un tipo penal que exige en el sujeto activo revista la calidad de integrante de una fuerza de seguridad, policial o del servicio penitenciario y que realice la acción típica “abusando” de su función o cargo. En el caso, surge de la comprobada materialidad ilícita que el imputado, aprovechando las facilidades que le otorgaba en ese momento su condición de funcionario del SPB, les disparó a las víctimas a corta distancia (1 o 2 metros) cuando los detenidos se encontraban reducidos en el suelo sin posibilidades de agredir a nadie como así también, le disparó a la cara a otro interno cuando desde su celda gritaba para que los penitenciarios dejen de disparar a sus compañeros, provocándole la pérdida de visión del ojo derecho.

Dictamen emitido en causa P. 122.028, el 10/12/2015.

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REVISIÓN INTEGRAL DEL FALLO ABSOLUTORIO.

Corresponde casar la sentencia del Tribunal de Casación que no constituye una revisión adecuada de la sentencia contraria a los intereses del particular damnificado, conforme el derecho a recurrir de la víctima del delito o de su representante que surge de las normas internacionales sobre garantías y protección judicial previstas en los arts. 8, ap. 1° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (cfr. CSJN “Juri, Carlos Alberto s/ homicidio culposo - causa N° 1140” sent. del 27/12/2006), dispositivos que en el caso deben ser interpretados teniendo en cuenta las características del hecho investigado -tortura seguida de muerte en el ámbito carcelario-, pues se han denunciado graves violaciones a derechos humanos elementales atribuibles al comportamiento de agentes estatales en el ejercicio de sus funciones (en este sentido, Corte IDH “Bulacio vs. Argentina” sent. del 18/9/2003).

Dictamen emitido en causa P. 121.783, el 10/3/2016.

TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL. ÁMBITO CARCELARIO.

No es posible presumir que la tenencia de estupefacientes para consumo personal por parte de un interno afecte necesariamente los derechos de otras personas. Por el contrario, entiendo que la doctrina sentada por la Corte federal en “Arriola” obliga a determinar esta circunstancia en cada caso particular (Fallos 332:1963, considerando 14 del juez Lorenzetti y 13 de la jueza Argibay), exigencia que no se satisface con la mera invocación de un peligro abstracto para la seguridad de la prisión o la resocialización de los condenados.// La imposición de una pena privativa de la libertad de efectivo cumplimiento, que importa en el caso la reincorporación al medio carcelario de una persona por un período de dos meses -con todas las consecuencias negativas que conlleva en el ámbito familiar, laboral y personal para el imputado-, atenta contra el principio de mínima proporcionalidad de la pena con la magnitud de la lesión generada por el conflicto sobre cuya base opera, en el caso, la criminalización. En efecto, la imposición de una pena de prisión de efectivo cumplimiento importa en el caso, una afectación de derechos groseramente desproporcionada frente a la magnitud de la lesividad -nula o remota- de la conducta atribuida al imputado.

Dictamen emitido en causa P. 126.274, el 21/3/2016.

FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL. ART. 67 LEY 13.634. COIMPUTADOS MAYORES Y MENORES DE EDAD.

El art. 67 de la ley 13.634 impone la necesidad de revisión para el caso en que los mayores coprocesados fueren absueltos, o condenados a pena inferior a la aplicada a los niños. Este dispositivo responde a la necesidad de evitar que la tramitación por separado de los procesos impuesta por el principio de especialidad de la jurisdicción penal juvenil de lugar a sentencias contradictorias o incompatibles entre sí sobre un mismo hecho, permitiendo establecer una directa vinculación entre el instituto en cuestión y elementales exigencias de seguridad jurídica. La revisión prevista y escuetamente reglamentada en la ley del fuero especializado, encuentra cierto paragón con la “acción de revisión” estipulada en el art. 467 del CPP, prevista para evitar, entre otras cosas, el dictado de sentencias contradictorias. Esta acción,



regulada con mayor precisión, constituye una excepcional vía para la modificación de sentencias firmes, pasadas en autoridad de cosa juzgada, exigencia que correspondería -a mi entender- extender a los casos alcanzados por el art. 67 de la ley del fuero penal juvenil, pues antes de que adquieran firmeza ambos pronunciamientos resulta imposible determinar con certeza cuál de los imputados ha sido absuelto o cuál ha sido condenado a una pena mayor.

Frente a un mismo hecho y sin que la concreta actividad desplegada por cada uno permita establecer distinciones con relevancia típica, el menor imputado fue condenado como coautor de “homicidio calificado por la participación de dos o más personas y agravado por el uso de arma de fuego”, mientras a los mayores de edad juzgados en el fuero criminal, se los condenó como coautores del delito de homicidio simple agravado por el uso de armas, situación que -de mantenerse- generaría el escándalo jurídico que el legislador a pretendido evitar y resolver, en todo caso, a favor del imputado menor de edad.

Dictamen emitido en causa P. 125.676, el 31/3/2016.

ABUSO SEXUAL. CONSENTIMIENTO. VÍCTIMA PRIVADA DE RAZÓN. ART. 119 CP.

Es acertado el criterio del tribunal intermedio en punto a la incapacidad de la víctima para prestar un consentimiento válido que torne atípicos los plurales accesos carnales que el imputado mantuviera con su hermana, tenido en cuenta los testimonios de las hermanas de ambos que daban cuenta de la discapacidad mental de aquella, el diagnóstico de “oligofrenia moderada congénita” que diera lugar a la declaración de insania; el certificado del expediente civil, en el que se consigna que la mencionada padecía un “retraso mental profundo”, discapacidad total y permanente; el informe médico que aludiera a un pensamiento de curso retardado y contenido pueril, juicio insuficiente, hipotimia y hipobulia, así como lo percibido por los propios magistrados durante la audiencia, al recibirle declaración a la damnificada. De ese modo se ha acreditado la existencia de un impedimento psíquico para que la víctima reconociera el significado de los actos sexuales efectivamente realizados y pudiera prestar un consentimiento válido que los tornara atípicos. Recuerdo aquí que esa Suprema Corte ha dicho, ante un caso análogo, que “no se trata de capacidad de resistir sino de comprender” (P. 67027 sent. del 26/09/2007). En aval de esta conclusión es posible invocar a la doctrina que indica que las personas “privadas de razón” pueden ser incluidas entre aquellas que “por cualquier causa no haya[n] podido consentir libremente la acción” (art. 119, primer párrafo del CP), cuando se trate de un trastorno de las facultades semejante a los que producen la inimputabilidad delictiva.

Dictamen emitido en causa P. 126.762, el 31/3/2016.

TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA. CAPACIDAD PARA DECLARAR.

Las víctimas de un delito pueden declarar -sea cual fuere su condición mental- ante los jueces de la causa, a quienes corresponderá evaluar y ponderar esa declaración teniendo en cuenta aquella condición (cfr. arts. 233 y ss. del CPP). No se advierte, en consecuencia, la existencia de relación alguna entre esa capacidad para declarar y la necesaria para prestar un consentimiento válido para



mantener relaciones sexuales, tal como lo confirma la expresa regulación del modo en que se recibirá declaración a los menores de 16 años de edad “víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal” que, en la mayoría de los casos, tampoco pueden prestar un consentimiento válido para mantener relaciones sexuales atípicas (cfr. art. 102 bis del CPP, incorporado por Ley 13954).

Dictamen emitido en causa P. 126.762, el 31/3/2016.

TASA DE INTERÉS: su determinación como facultad discrecional del juez.

“Cabe recordar a este respecto que este Ministerio Público ha sostenido en numerosas oportunidades que dicha tarea resulta del ejercicio de una facultad discrecional reconocida a los jueces ordinarios en virtud de lo establecido por el artículo 622 del Código Civil de Vélez Sarsfield, vigente en oportunidad de emitir tales dictámenes. Cuestión -se agregó- sólo revisable en casación en supuestos de configuración demostrada del vicio de absurdo (conf. dictamen emitido, entre otros, en la causa C. 106.619, del 16-VII-2010, a cuyos argumentos remito). Se ha sostenido este criterio, sin desconocer la doctrina legal de V.E. vigente sobre el tópico conforme la cual los intereses moratorios deben liquidarse sobre el capital con arreglo a la tasa que pague el Banco Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días (conf. S.C.B.A., causas C. 101.774 “Ponce” y L. 94.446 “Ginossi”, ambas sent. del 21-X-2009). Estas circunstancias no registran modificación alguna con la reciente vigencia del nuevo Código Civil Comercial de la Nación. En lo relativo a esta materia, dicho cuerpo normativo prevé en el inciso c) del artículo 768, la posibilidad de ajustar dichos accesorios a las tasas fijadas según la reglamentación del Banco Central, por lo que implica también de alguna manera, la necesidad de su determinación judicial (...). Asimismo, el artículo 771 del mismo cuerpo normativo, al reconocer la facultad de reducir los intereses en caso de un resultado excesivo o desproporcionado, permite inferir, en una lectura a contrario sensu, que en supuestos de su fijación judicial, su determinación queda comprendida dentro de las potestades ordinarias del juzgador.”

DERECHO DEL CONSUMIDOR: daño punitivo – destino de los fondos.

“La finalidad de los daños punitivos, congruentemente con lo señalado por la Alzada, es eminentemente sancionatoria y ejemplificadora. Por ello, su destino trasciende en alguna medida el caso individual y su cuantificación toma en cuenta todos aquellos supuestos no ventilados en juicio, pero implícitos en una práctica abusiva reiterada de parte de una entidad bancaria como la aquí demandada. Esto fue debidamente ponderado por la Alzada en su fórmula [aludiendo a la fórmula de cálculo empleada por la Alzada] (...). En este sentido, la fórmula recoge de modo conjunto ambas dimensiones y es por eso que resulta inapropiado, según mi apreciación, que la totalidad de la cuantía de la punición sea atribuida a la actora, pues ello importaría configurar un enriquecimiento sin causa, (...). Estas dos funciones, que muchas veces no llegan a identificarse en el funcionamiento del instituto, hacen que la fórmula empleada arroje un resultado donde ambos fines se encuentran reunidos. Y esta circunstancia es la que justifica, según mi apreciación, la reasignación de los fondos que aquí he de proponer. (...) Se advierte entonces la necesidad de tomar una medida prudente entre la importancia ejemplificadora de la medida y su carácter excepcional, que debe resguardar también el respeto de la seguridad jurídica y la equidad. El problema se centra entonces en

la determinación de la función social de estos daños. Y en este sentido es que parece inapropiado que la totalidad del valor así cuantificado sea destinado con exclusividad a la actora. (...) En consecuencia, aconsejo a V.E. la afectación diferenciada del destino de la multa civil, impuesta en concepto de daño punitivo a la entidad financiera demandada, adjudicando una porción de dicho monto a la actora (un 20% o lo que V.E. considere más apropiado) y el restante, a la realización de tareas de educación e información de los consumidores, a cargo de la demandada, para evitar la reiteración de este tipo de prácticas en el futuro. La circunstancia de que esta facultad judicial no haya quedado expresamente recogida en el nuevo Código Civil y Comercial, dejando subsistente la redacción del artículo 52 bis, conforme la ley 26.361, no impide una interpretación que armonice ambas funciones del instituto, a las que se hiciera referencia párrafos arriba. Todo ello entonces, abona cuanto aquí se ha dicho en punto a la facultad de decidir la procedencia discriminada del destino de los fondos correspondientes al daño punitivo.”

Ambos sumarios corresponden al Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa “Castelli, María Cecilia c/Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ nulidad de acto jurídico”, C. 119.562, con fecha 7/X/2015.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN: DIVORCIO: procesos sin sentencia firme. Carácter abstracto de causales subjetivas vinculadas al divorcio sanción.

“...la reciente puesta en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina ocurrida en fecha 1° de agosto del corriente año mediante la sanción de la ley 26.994, ha venido a cerrar la discusión que la quejosa somete a la consideración de esa Suprema Corte al abrigo de lo dispuesto por el art. 204 del ordenamiento civil sustancial, hoy derogado (...), recientemente, con fecha 6 de agosto de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado in re “D.I.P.V.G. y otro c/ Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas s/ amparo” en el que, recordando su propia jurisprudencia, sostuvo que “sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario, y si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión de la Corte deberá atender también a las modificaciones introducidas por esos preceptos en tanto configuran circunstancias sobrevinientes de las que no es posible prescindir (conf. Fallos: 306:1160; 318:2438; 325:28 y 2275; 327:2476; 331:2628; 333:1474; 335:905; causa CSJ 118/2013 (49-V)/CSJ “V., C.G. c/I.A.P.O.S. y otros s/ amparo”, sentencia del 27 de mayo de 2014)”. Aplicando la línea argumental que exhibe la pre-mencionada doctrina nacional al proceso de divorcio ventilado en autos que, preciso es destacar, se halla en trámite atento la apelación de la sentencia recaída en la instancia ordinaria, es mi opinión que no corresponde emitir pronunciamiento alguno respecto de los agravios que sustentan la procedencia del embate extraordinario deducido por la señora M. en la medida en que por su intermedio persigue el reconocimiento de un derecho consagrado en disposiciones legales -arts. 204 y 235 del Código Civil de Vélez Sarsfield- que han sido derogadas por el actual ordenamiento civil y comercial vigente que, como se sabe, introdujo numerosas reformas en el ámbito de las relaciones de familia -entre otros tantos-, siendo una de ellas la eliminación del instituto del divorcio sanción y la consiguiente supresión de las denominadas causales subjetivas susceptibles de desembocar en un juicio de inocencia y/o culpabilidad de alguno o de ambos cónyuges desavenidos. (...) a la luz del régimen de divorcio incausado imperante en la actualidad a raíz de la sanción del novísimo Código Civil y Comercial de la Nación de aplicación al presente proceso en trámite por imperio de la regla general contenida en su art. 7 (...), no cabe sino confirmar la

sentencia de divorcio vincular de los integrantes del matrimonio A.-M. por la causal objetiva, si bien con arreglo a las previsiones contenidas en los arts. 435, inc. “c” y 437 del Código Civil y Comercial vigente, solución que, como antes señalé, me exime de abordar las impugnaciones deducidas por la recurrente con pie en una legislación que, a la fecha, se encuentra derogada. [Es] que la extinción del vínculo que uniera al matrimonio conformado por el señor A y la señora M se rige por la ley vigente al tiempo de su ocurrencia mediante el dictado de la sentencia judicial que decreta el divorcio vincular, con arreglo a las previsiones contenidas en los arts. 435 inc. “c” y 437 del Código Civil y Comercial. [Por lo que], luego de decretar el divorcio vincular de las partes con sustento en el régimen instaurado por el Código Civil y Comercial vigente, ese alto Tribunal deberá también disponer la devolución de la causa al órgano del fuero de familia interviniente, a los fines de que su titular proceda de conformidad a lo establecido por el art. 439 y sptes. del mencionado cuerpo legal y conceda a los ex cónyuges la oportunidad de presentar el convenio que estimen conveniente para regular los efectos derivados de la disolución de la unión matrimonial mantenida.

Del dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa “A. M. c/ M.A. s/ Divorcio (art. 214, inc. 2°, C.C.)”, C. 111.919”, con fecha 30/XI/2015. En igual sentido, dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa “M., L.V. c/ C., F.O. s/ Divorcio Contradictorio”, C. 120.109, con fecha 30/XI/2015.

DERECHO LABORAL: Ley 26.773. Actualización de las prestaciones en dinero a la fecha de entrada en vigencia de la ley: inaplicación cuando la primera manifestación invalidante resulta anterior a su entrada en vigor.

“La norma establece así [en referencia al art. 17.5 ley 26.773], conforme surge meridianamente de su texto, la pauta temporal de entrada en vigor de las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especie que regula, circunstancia que operó a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 26/X/2012 (dec. PEN 2038/2012). (...) Por el art. 17.6 (...) el legislador ha querido establecer, al igual que lo venían haciendo los decretos 1278/2000 y 1694/2009, la actualización de las prestaciones en dinero a la fecha de entrada en vigencia de la ley, mas no con efecto inmediato a las contingencias anteriores -circunstancia descartada en el inciso inmediato anterior-, sino como parámetro del punto de partida para la aplicación de la ley, prevista para las contingencias ocurridas con posterioridad a su entrada en vigencia (art. 17.5 ley cit.). (...) Debo significar aquí lo que en mi criterio constituye una cuestión medular a la hora de interpretar el enrevesado texto de la ley en cuestión, al menos en lo que concierne a la potencial armonización de los dispositivos legales que expresan los arts. 8, 17.5 y 17.6 de la ley 26.773, lo cual –según estimo- no será posible sin acudir al auxilio de la substancia reglamentaria que en materia de aplicación temporal informara a los decretos 1278/2000 y 1694/2009, normas que en la jurisprudencia del cimerio Tribunal provincial, a la sazón, gozan de consolidada doctrina legal relacionada con el tópico que aquí se cuestiona. (...) La citada normativa suscitó sendos pronunciamientos de la Suprema Corte local en causas L. 94.119, sent. del 4/XI/2009; L. 94.456, sent. del 02/VII/2010; L. 109.850, sent. del 12/VI/2013; L. 116.803, sent. del 15/VII/2015; L. 116.622, sent. del 15/IV/2015 y L. 116.001, sent. del 26/III/2015, entre muchas otras, definiendo así la doctrina legal que guía al tópico en cuestión...”

Del dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa L. 118.801 “Di Salvo, Susana Elisabet (por sí y en representación de su hija menor S.M.) c/ Tapia, Ignacio Fabián y otro/a s/ accidente de trabajo – acción especial” de fecha 7/IV/2016.-